

**ACTA DE LA REUNIÓN DE LA COMISION PERMANENTE DE LA SALA DE
GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y
LEÓN DEL DÍA 15.07.2026.**

SESIÓN Nº 9/2026

En Burgos, a 15 de julio de 2026.

Siendo las diez horas y treinta minutos se constituye la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en Comisión, de forma telemática previa convocatoria al efecto, con la asistencia de los siguientes integrantes de la misma:

PRESIDENTA: Excma. Sra. Doña Ana del Ser Lopez.

VOCALES:

Ilma. Sra. Doña Begoña Gonzalez García

Ilmo. Sr. Don Ignacio Javier Rafols Pérez

Ilmo. Sr. Don Luis Carlos Tejedor Muñoz

Ilmo. Sr. Don Emilio Vega González.

Ilmo. Sr. Don Oscar Luis Rojas de la Viuda (comparece a efectos de exposición del Punto 6-2, del que fue designado ponente y que fue retirado en el Pleno anterior celebrado el pasado 26 de junio).

SECRETARIA: Ilma. Sra. Doña María Teresa de Benito Martínez.

No comparecen el Ilmo. Sr. Don Pablo Arraiza Jiménez ni el Ilmo. Sr. Don Mariano Jesús Mateo Zabala, habiendo justificado ambos la causa de su incomparecencia.

Constatada la presencia la mayoría sus miembros, se considera válidamente constituida la Sala de Gobierno, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 153.4 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, adoptándose los siguientes ACUERDOS:

1º.- Aprobación del Acta de la sesión anterior de la Sala de Gobierno de este Tribunal Superior, celebrada el 26 de junio de 2026 conforme a lo dispuesto en el artículo 153.2 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y en el

artículo 6.3 del Reglamento 1/2000, de 26 de julio, de los Órganos de Gobierno de Tribunales,

2º.- Tomar conocimiento de los acuerdos adoptados por la Sra. Presidenta desde la última Sala de Gobierno, celebrada el día 26 de junio de 2026 en virtud de la facultad que le confiere el artículo 160.7 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.- Magistrados y Jueces

1.1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 222/25

Ponente: Luis Carlos Tejedor Muñoz

Dar cuenta de la comunicación de la Presidenta del TI de León, a la que se adjunta Acta de la Junta Sectorial de Jueces de familia, infancia y capacidad, plaza de violencia de género y plaza N° 4 de Instrucción de León, celebrada en su reunión de hoy 23 de junio, con el fin de decidir sobre el orden de sustitución para conocer los asuntos de familia correspondientes de la plaza n° 1 de Violencia de Género, en los casos de abstención o recusación.

1-1-EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 222/2025

Ponente: Luis C. Tejedor Muñoz

Tomar conocimiento de la comunicación realizada por la Presidencia del Tribunal de Instancia de León, a la que se adjunta testimonio del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección Familia, Infancia y Capacidad y la plaza n° 1 de violencia de género y plaza n° 4 de la sección de instrucción de LEÓN en su reunión celebrada el día 23 de junio del 2026, relativa a fijar el orden de sustitución para conocer de los asuntos de familia correspondientes a la plaza n° 1 de Violencia de género en los casos de abstención o recusación.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- El artículo 152.2-4º de la LOPJ señala que a la Sala de Gobierno el TSJ le compete, en pleno o en comisión, tomar conocimiento de los planes anuales de sustitución elaborados por las Juntas de Jueces, aprobarlos provisionalmente y en su caso, remitirlos al Consejo General del Poder Judicial con las correspondientes correcciones, en su caso, para su aprobación definitiva, además de velar por su cumplimiento respecto a Secciones de las Audiencias Provinciales del mismo orden jurisdiccional, y las de jueces, juezas, magistrados y magistradas de la misma Sección de los Tribunales de Instancia, con sede en la comunidad autónoma correspondiente

Se da traslado del Acuerdo adoptado en la Junta sectorial de las plazas de familia, infancia y capacidad, violencia de género y plaza nº 4 de la sección de instrucción del Tribunal de Instancia de León, aprobando por unanimidad las normas de sustitución en los asuntos de la plaza nº 1 de Violencia de género en caso de *abstención y recusación* en el siguiente sentido:

Dichas magistradas (de la sección de familia, infancia y capacidad) asumirán por orden sucesivo la sustitución para conocer los asuntos de la plaza de violencia de género, comenzando por la plaza nº 2, según sorteo.

Los asuntos residuales de la plaza nº 4 de la sección de instrucción, de violencia de género, los conocerá la/el Magistrado/a de la plaza nº 1 de Violencia de género.

La aprobación de la nueva norma de sustitución en caso de abstención/recusación de la titular de la plaza nº 1 de Violencia de Género se ajusta a lo previsto en los artículos 152-2.4º y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como al art. 5.1º b) y 65 i) del Reglamento 1/2000 del de los Órganos de Gobierno de Tribunales y no constando oposición por ninguno de los jueces que integran la sección familia, infancia, capacidad y de la titular de la plaza de violencia de género nº 1 y de la titular de la plaza nº 4 de la sección de instrucción del tribunal de instancia de León, resulta procedente acordar la toma de conocimiento y su aprobación provisional hasta su aprobación definitiva por el CGPJ.

PARTE DISPOSITIVA

La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ACUERDA:

TOMAR CONOCIMIENTO Y APROBAR de forma provisional hasta su aprobación definitiva por el CGPJ el acuerdo ya referido sobre orden de sustitución para los asuntos de familia de los que conoce el/la titular de la plaza nº 1 de Violencia de Género del Tribunal de Instancia de LEÓN en los supuestos de abstención y recusación.

Únase a este acuerdo como anexo el acta donde consta la aprobación de dicho acuerdo.

Comuníquese este acuerdo, junto con copia de la documentación recibida, al Consejo General del Poder Judicial a los efectos contenidos en el mismo.

Comuníquese igualmente el mismo a la Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de León, para su conocimiento y para su traslado a los restantes jueces del mismo.

1.2 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 222/25 Ponente: Ignacio Javier Rafols Perez Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia del TI León adjuntando

Acta de la Junta Sectorial de las Plazas de la Sección Civil, celebrada el día 2 de julio de 2026, modificando si procede, de la norma segunda, en lo referente a la cobertura del 5% de reparto civil que corresponde a la plaza de mercantil, 30 procedimientos verbales al año (transporte aéreo, ferrocarril o autobús) sustituyendo la referencia al art. 86bis 1 de la LOPJ (derogado) por el art. 87.a), párrafo 2 actual.

1-2.- EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 222/25

Ponente: Ignacio Javier Rafols Pérez

Se toma conocimiento por la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del acta de la Junta de Jueces de las plazas de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de León en fecha 2 de julio de 2026 y del acuerdo en ella adoptado por unanimidad relativo a la modificación de las normas de reparto existentes entre los Juzgados de dicha clase, si bien únicamente en lo relativo a la segunda de dichas normas a fin de sustituir la mención que en ella se hace al art. 86 bis 1 de la LOPJ, que ha sido derogado, por la referencia al vigente art. 87.6, párrafo 2º de la misma ley, teniendo ambos el mismo contenido. Se mantiene en su integridad el resto de la norma.

Tras tomar conocimiento del acuerdo y a la vista de lo dispuesto en los artículos 5.1-a) y b), 4-j) y 64.2 en relación con el 65-a) y f) del Reglamento 1/2000, de 26 de Julio, de Órganos de Gobierno de los Tribunales, se acuerda:

APROBAR la modificación puntual de la norma de reparto 2ª de las plazas de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de León a que se refiere el Acuerdo aprobado por unanimidad por dicha Junta Sectorial y que constan en el acta correspondiente elevada a esta Sala de Gobierno.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial y de la Presidenta del Tribunal de Instancia de León para su conocimiento y traslado a los Magistrados interesados.

1.3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 173 /2026

Ponente: Begoña Gonzalez Garcia

Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Ávila, a la que se acompaña Acta de la Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de Ávila, celebrada el 10 de junio de 2026, con objeto de elegir al Presidente/a del Tribunal de Instancia de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.3 en relación con el 84.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.3 - Expediente Gubernativo N° 173/2026

Ponente: Dª Mª Begoña Gonzalez Garcia.

Tomar conocimiento de la comunicación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Ávila, a la que se acompaña Acta de la Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de Ávila, celebrada el 10 de junio de 2026, con objeto de elegir al Presidente/a del Tribunal de Instancia de Ávila, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.3 en relación con el 84.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

A su vista de dicha comunicación, el Pleno de la Sala de Gobierno adopta el siguiente:

ACUERDO

ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- En la Junta General de Magistrados y Jueces del Tribunal de Instancia de Ávila, de fecha 10 de junio de 2026, resultó elegido con el voto favorable de los 7 asistentes de la Junta Sectorial el único candidato, como Presidente del Tribunal de Instancia de Ávila, el Magistrado D. Miguel Ángel Pérez Moreno, quien ocupa la plaza núm. 2 de la Sección Civil y de Instrucción de dicho Tribunal.

RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Dispone el art. 166 LOPJ, en su redacción dada por el artículo 1.49 de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero que:

“ 1. Quienes ostenten la Presidencia de los Tribunales de Instancia serán nombrados por el Consejo General del Poder Judicial, por un período de cuatro años conforme a la propuesta motivada de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente, renovándose transcurrido este período o cuando el elegido cesare por cualquier causa.

La Sala de Gobierno propondrá el nombramiento de la persona que se determine conforme a las siguientes reglas:

Quienes integren el Tribunal de Instancia elegirán por mayoría de tres quintos a uno o una de ellos para su propuesta. De no obtenerse dicha mayoría en la primera votación, bastará la mayoría simple en la segunda, resolviéndose los empates a favor de quien ocupe el mejor puesto en el escalafón. En caso de que no hubiera candidato o candidata, se propondrá al juez, jueza, magistrado o magistrada que ocupare el mejor puesto en el escalafón NT.

2. Excepcionalmente, y cuando las circunstancias lo justifiquen, el Consejo General del Poder Judicial, oídas la Junta de Jueces y Juezas y la Sala de Gobierno, podrá liberar a quien ostente la Presidencia total o parcialmente del trabajo que le corresponda realizar en su orden jurisdiccional.

3. Cuando concurran las circunstancias previstas en el artículo 84.3, el nombramiento de quien deba ostentar la Presidencia de Sección se realizará por la Presidencia del Tribunal de Instancia y recaerá en la persona determinada conforme a las reglas previstas en el apartado 1 de este artículo.

La Junta General de Magistrados y Jueces de Ávila, a efectos de su designación como Presidente del Tribunal de Instancia de Ávila, ha elegido por unanimidad al Magistrado D. Miguel Ángel Pérez Moreno, quien ocupa la plaza núm. 2 de la Sección Civil y de Instrucción de dicho Tribunal.

Por lo expuesto, se han cumplido, pues, las reglas previstas en el citado art. 166 LOPJ y, en consecuencia, procede proponer al CGPJ el nombramiento del expresado Magistrado-Juez como Presidente de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de León.

PARTE DISPOSITIVA

La Sala de Gobierno acuerda proponer al CGPJ el nombramiento de D. MIGUEL ÁNGEL PÉREZ MORENO, quien ocupa la plaza núm. 2 de la Sección Civil y de Instrucción de dicho Tribunal de Instancia de Ávila

Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, Sección de Oficina Judicial, con traslado del Acta de la Junta de Jueces de Ávila de 10 de junio de 2026.

Póngase en conocimiento del Presidente del Tribunal de Instancia de Ávila.

1.4 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 175/26 Ponente: Luis Carlos Tejedor Muñoz Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Miranda de Ebro (Burgos), a la que se acompaña Acta de la Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de MIRANDA DE EBRO (BURGOS), celebrada el 17 de junio de 2026, con objeto de elegir al Presidente/a del Tribunal de Instancia de Miranda de Ebro, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.3 en relación con el 84.3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.4.-EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 175/2026

ACUERDO

En Burgos a 15 de julio del 2026..

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO. - Se toma conocimiento de la comunicación de D^a M^a Asunción Izquierdo Puertas, Presidenta del Tribunal de Instancia de Miranda de Ebro (Burgos), en la que se acompaña ACTA de Junta General de Jueces celebrada el 17 de junio del 2026 relativa a la elección de el/la Presidente *del Tribunal de Instancia de Miranda de Ebro (L Burgos)*.

II.-RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO. - Se celebró una Junta de Jueces/as con asistencia de las 2 plazas de dicho TI el día 17 de junio del 2026 donde se acordó por las mismas el nombramiento de nueva Presidenta del TI en la magistrada-juez D^a Maria Asunción Izquierdo Puertas, titular de la plaza nº 1 de la sección civil e instrucción del TI.

Elegida por acuerdo entre ambas titulares de las 2 plazas del Tribunal de Instancia, se cumple el criterio previsto en el art. 166.1º LOPJ (además de tener mejor puesto en el escalafón, art. 81 del Reglamento 1/2000), debiendo proponerse por la Sala de Gobierno su nombramiento al Consejo General del Poder Judicial por un periodo de 4 años salvo que la persona elegida cesare por otra causa.

Por lo expuesto,

Se PROPONE al Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo acordado en la Junta de Jueces de 17 de junio del 2026 de Miranda de Ebro (Burgos), el nombramiento como nueva Presidenta del Tribunal de Instancia de dicho partido judicial, a D^a ASUNCIÓN IZQUIERDO PUERTAS, magistrada, titular de la plaza nº 1 de la sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de MIRANDA DE EBRO (Burgos) por un periodo de 4 años salvo que la persona elegida cesare por otra causa.

Comuníquese a la interesada y al CGPJ, adjuntando copia de la certificación del acta donde se acordó su propuesta de nombramiento, para su conocimiento y aprobación.

1.5 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 174/2026

Ponente: Luis Carlos Tejedor Muñoz

Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Segovia, con entrada en Secretaría de Gobierno el 15 de junio de 2026, a la que se acompaña Acta de la Junta General de Jueces del Tribunal de Instancia de Segovia, celebrada el 1 de junio de 2026, con objeto de elegir al Presidente/a del Tribunal de Instancia de Segovia, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 166.3 en relación con el 84. 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.5.-EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 174/2026

Ponente: Luis Carlos Tejedor Muñoz

ACUERDO

En Burgos a 15 de julio del 2026.

I.-ANTECEDENTES DE HECHO

ÚNICO.- Se toma conocimiento de la comunicación de la Presidencia del T. Instancia de SEGOVIA en la que se acompaña ACTA de Junta General de Jueces celebrada el 1 de junio del 2026 relativa a la elección de el/la Presidente *del Tribunal de Instancia de SEGOVIA*.

II.-RAZONAMIENTOS JURÍDICOS

ÚNICO.- Se ha celebrado Junta General de Jueces en SEGOVIA donde se acordó por las mismas, unanimidad de las asistentes, el nombramiento de la nueva Presidenta del TI en la magistrada-juez D^a ALICIA MANZANO COBOS, titular de la plaza n° 5 de la sección civil e instrucción del TI.

Elegida por acuerdo de todas las asistentes, superando la mayoría de 3/5 de las plazas del Tribunal de Instancia, se cumple el criterio previsto en el art. 166.1° LOPJ art. 77.2° del Reglamento 1/2000 debiendo proponerse por la Sala de Gobierno su nombramiento al Consejo General del Poder Judicial por un periodo de 4 años salvo que la persona elegida cesare por otra causa.

Por lo expuesto,

Se PROPONE al Consejo General del Poder Judicial, conforme a lo acordado en la Junta de Jueces de 1 de junio del 2026 de SEGOVIA, el nombramiento como nueva Presidenta del Tribunal de Instancia de dicho partido judicial, a D^a ALICIA MANZANO COBOS, magistrada titular de la plaza n° 5 de la sección civil y de instrucción del Tribunal de Instancia de SEGOVIA, por un periodo de 4 años salvo que la persona elegida cesare por otra causa.

Comuníquese a la interesada y al CGPJ, adjuntando copia de la certificación del acta donde se acordó su propuesta de nombramiento para su conocimiento y aprobación.

1.6 - EXPEDIENTE GUERNATIVO N° 225/2025 PRORROGA EXENCION PZ4

Ponente: JAVIER RAFOLS PEREZ

Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia TI de Valladolid, a la que adjunta el Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección Civil del TI de Valladolid, celebrada el 19 de junio de 2026, con el punto del orden del día sobre la posibilidad de prórroga de la exención de reparto para la plaza nº 4 acordada por seis meses por Junta de Jueces de 19 de diciembre de 2025 y a solicitud de la magistrada titular de ese órgano.

1.6.- EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 225/2025. Prórroga de exención PL4.

Ponente: D. Ignacio Javier Rafols Pérez

I. En fecha 19 de junio de 2026, la Junta de Jueces de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valladolid ha acordado por mayoría lo siguiente:

1. Proponer a la Sala de Gobierno la prórroga de la exoneración total de reparto de asuntos de la plaza número 4 (a excepción de la clase CS1 bajo la denominación “Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física”, y que continuará entrando en el reparto junto al resto), por un período adicional que concluiría el próximo día 14 de septiembre de 2026, con la finalidad de reducir la bolsa de asuntos que tiene en tramitación.

2. Aprobar el nombramiento de dos jueces de refuerzo en comisión de servicios sin relevación de funciones, o bajo la condición que se encuentre más adecuada, durante un período mínimo de 6 meses.

II.- La aprobación de la exención total de reparto, a excepción de los asuntos referidos a condiciones generales en contratos de financiación con garantías reales con prestatario persona física, de la Plaza nº 4 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valladolid, se basa en la excepcional pendencia de dicho órgano consecuencia de la, también excepcional, entrada de asuntos en la materia a la que está limitada su actual competencia.

Así, expone que el total de procedimientos declarativos en trámite asciende en la actualidad a 3.181 asuntos, consecuencia de una entrada de asuntos de 9.261 en

2024 y 2.642 en 2025; cifras que superan con mucho la media de los órganos de igual clase del mismo Tribunal.

La exención vigente no ha supuesto una recuperación efectiva de la normalidad, sino una medida mínima de contención que ha evitado un deterioro aún mayor. Desde el 5 de mayo de 2026, la plaza ha estado sin refuerzos al haber cesado la única JAT adscrita hasta ese momento, y, aunque se ha comunicado verbalmente la previsión de incorporación de dos nuevos JATS, no existe confirmación definitiva al respecto y, en todo caso, la misma no se materializaría previsiblemente hasta septiembre.

Por otra parte, la prórroga se considera proporcional y ocasiona el menor perjuicio organizativo pues, aunque el resto de los órganos soportan igualmente una elevada carga de trabajo, sin embargo, la situación de la plaza nº 4 mantiene una singularidad objetiva derivada de una pendencia extraordinariamente superior. Además, la prórroga temporal de la exención supondrá un sacrificio organizativo limitado y transitorio para el resto de órganos, mientras que su retirada produciría un grave perjuicio y una situación inasumible para la plaza 4 teniendo en cuenta la pendencia existente y el elevado volumen de resolución a que obliga dicha pendencia.

La medida supondrá una mejora relativa en el estado del órgano judicial que reduciría el impacto de las dilaciones que ya soportan los procedimientos en trámite, siendo, por otra parte, un tipo de medida ya experimentada no solo en este Tribunal de Instancia de Valladolid sino en otros en las mismas circunstancias.

III.- La solicitud de la medida de refuerzo que también se interesa como alternativa a la exención de reparto acordada se apoya en los mismos argumentos expuestos.

IV.- Motivación.

Visto el estado de pendencia que presenta la Plaza nº 4 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de Valladolid, la adopción de la exención de reparto aprobada por la Junta de Jueces de dicha Sección no ofrece duda.

Tampoco la ofrece la petición alternativa del refuerzo pedido si bien se considera más adecuado el nombramiento de un juez sustituto hasta en tanto se cubra la plaza de JAT de Valladolid, solicitando la necesaria autorización para ello al órgano correspondiente del Ministerio de Justicia.

Por todo lo expuesto,

La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia **ACUERDA:**

1. Aprobar la prórroga hasta el 1 de septiembre de 2026 de la exoneración total de reparto de asuntos de la plaza número 4 de la Sección Civil del tribunal de Instancia de Valladolid, a excepción de la clase CS1 bajo la denominación “Condiciones generales incluidas en contratos de financiación con garantías reales inmobiliarias, cuyo prestatario sea una persona física”, y que continuará entrando en el reparto junto al resto de los órganos de su clase.

2. Solicitar del órgano correspondiente del Ministerio de Justicia autorización para el nombramiento de un juez sustituto mientras se cubra la plaza de JAT de Valladolid actualmente vacante y ello a fin de cubrir las necesidades de refuerzo de la Plaza nº 4 de la Sección Civil del Tribunal de Instancia de dicho partido judicial.

Comuníquese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial y a la Secretaría General para la Innovación y Calidad del Servicio Público de Justicia, a fin de que, si fuere procedente, se acceda a cuanto antecede, conforme al contenido y tiempo ahora acordado.

Comuníquese, asimismo, el presente acuerdo al presidente del Tribunal de Instancia de Valladolid, al Presidente de la Sección Civil y a la Magistrada-Jueza titular de la Plaza nº 4 de dicha Sección, para su conocimiento.

1.7 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO 225/2025 FAMILIA INFANCIA Y CAPACIDAD

Ponente: LUIS CARLOS TEJEDOR MUÑOZ

Dar cuenta de la comunicación de Presidencia TI de Valladolid, a la que adjunta el Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del TI de Valladolid, celebrada el 19 de marzo de 2026, sobre modificación de normas y clases de reparto de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad.

1-7.- EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 225/25

Ponente: Luis Carlos Tejedor Muñoz

Se da cuenta a la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León del acta de la Junta sectorial de Jueces de las plazas de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valladolid en fecha 19 de marzo de 2026 y del acuerdo en ella adoptado por unanimidad relativo a la modificación de las normas de reparto existentes entre los Juzgados de dicha clase, con objeto de actualizar las mismas y asegurar un reparto igualitario entre los titulares de dichas plazas tanto el reparto de asuntos general como en las específicas de determinados asuntos.

Tras tomar conocimiento del acuerdo y a la vista de lo dispuesto en los artículos 152-2º 1º LOPJ y art. 5.1-a) y con el 65-a) del Reglamento 1/2000, de 26 de Julio, de Órganos de Gobierno de los Tribunales, se acuerda:

APROBAR la modificación de las normas de reparto de asuntos, tanto generales como específicas aprobada por la/os magistrada/s de las plazas de la Sección de familia, infancia y capacidad del Tribunal de Instancia de Valladolid a que se refiere el Acuerdo aprobado por unanimidad por dicha Junta Sectorial y que constan en el acta correspondiente elevada a esta Sala de Gobierno.

Póngase este acuerdo en conocimiento del Consejo General del Poder Judicial, con traslado del Acta de la Junta sectorial de Jueces de las plazas de la Sección de Familia, Infancia y Capacidad del Tribunal de Instancia de Valladolid en fecha 19 de marzo de 2026; así como del Presidente del Tribunal de Instancia de Valladolid y del Presidente de la Sección Civil, para su conocimiento y traslado a los titulares de las plazas de la sección de Familia, Infancia y Capacidad del referido T. Instancia.

1.8 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 225/2025 MERCANTIL

Ponente: EMILIO VEGA GONZALEZ

Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Valladolid, de fecha 5 de marzo de 2026, a la que se adjunta Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Valladolid, celebrada el 5 de marzo de 2026, con los siguientes puntos del orden del días: - Atribución del reparto de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores de persona natural, no empresaria. - Aprobación de nuevas normas de reparto de asunto entre las plazas judiciales de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Valladolid.

1-8 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 225/2025 MERCANTIL

Ponente: EMILIO VEGA GONZALEZ

Tomar conocimiento de la comunicación de la Presidencia del Tribunal de Instancia de Valladolid, de fecha 5 de marzo de 2026, a la que se adjunta Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Valladolid, celebrada el 5 de marzo de 2026, con los siguientes puntos del orden del días: - Atribución del reparto de las solicitudes de declaración de concurso de acreedores de persona natural, no empresaria. - Aprobación de nuevas normas de reparto de asunto entre las plazas judiciales de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Valladolid.

MOTIVACION

ÚNICO. - El artículo 152.2-1º de la LOPJ señala que a la Sala de Gobierno el TSJ le compete, en pleno o en comisión, aprobar las normas de reparto de asuntos entre las Salas del Tribunal y entre las Secciones de las Audiencias Provinciales del mismo orden jurisdiccional, y las de jueces, juezas, magistrados y magistradas de la misma Sección de los Tribunales de Instancia, con sede en la comunidad autónoma correspondiente

Se da traslado del Acuerdo adoptado en la Junta de Jueces de la Sección de Mercantil del TI de Valladolid de 5 de marzo del 2026, aprobando por unanimidad las normas de reparto de asuntos entre las Plazas que integran dicha Sección de Mercantil,

La modificación y aprobación de las nuevas normas de reparto se ajustan a lo previsto en los artículos 152-2.1º y 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, así como a los Reglamentos del CGPJ 2/2011, de la Carrera Judicial y 1/2000, de los Órganos de Gobierno de Tribunales y no constando oposición por ninguno de los jueces que integran la sección del tribunal de instancia, resulta procedente acordar su aprobación.

PARTE DISPOSITIVA

La Comisión Permanente de la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ACUERDA:

Aprobar la modificación de normas de reparto de la Sección Mercantil del Tribunal de Instancia de Valladolid acordada en la Junta ordinaria celebrada el 5 de marzo del 2026.

Únase a este acuerdo como anexo el texto completo de las normas de reparto aprobadas.

Comuníquese este acuerdo, junto con copia de la documentación recibida al Consejo General del Poder Judicial a los efectos contenidos en el mismo.

Comuníquese igualmente el mismo a la Ilmo. Sr. Presidente del Tribunal de Instancia de Valladolid y al Presidente de la Sección Civil de dicho Tribunal de Instancia para su conocimiento y para su traslado a los restantes jueces del mismo.

1.9 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO 225/2025 CONTENCIOSO - ADMINISTRATIVO

Ponente: BEGOÑA GONZALEZ GARCIA

Dar cuenta de la comunicación de la Presidencia del TI de Valladolid, de fecha 26 de marzo de 2026, a la que se adjunta Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Valladolid, de fecha 26 de marzo de 2026, relativa a la aprobación de las nuevas

normas de reparto de asuntos entre las plazas judiciales de la Sección de los Contencioso-Administrativo del TI de Valladolid.

1.9 EXPEDIENTE GUBERNATIVO 225/2025 Contencioso Administrativo.

PONENTE BEGOÑA GONZALEZ GARCÍA

Se toma conocimiento de la comunicación de la Presidencia del TI de Valladolid, de fecha 26 de marzo de 2026, a la que se adjunta Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Valladolid, de fecha 26 de marzo de 2026, relativa a la aprobación de las nuevas normas de reparto de asuntos entre las plazas judiciales de la Sección de los Contencioso-Administrativo del TI de Valladolid.

En dicha Acta se pone de relieve que por unanimidad de todos los integrantes de la Sección se procede a la aprobación de las Normas de Reparto, en los siguientes términos que se recogen en la referida Acta, en los siguientes términos:

NORMAS DE REPARTO DE LA SECCION CONTENCIOSO ADMINISTRATIVA DEL TRIBUNAL DE INSTANCIA DE VALLADOLID.

Primera. -

1.1.- El reparto entre las plazas de la sección contencioso administrativo del Tribunal de Instancia de Valladolid se efectuará de modo que se asegure un resultado igualitario para todas con respeto a lo establecido en el artículo 167 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

1.2.- La clasificación de los asuntos se realizará con sujeción a las clases que se relacionan en el Anexo que al final se incorpora.

1.3.- Todos los escritos de iniciación del procedimiento se repartirán atribuyendo a cada uno de las plazas de este orden Jurisdiccional un asunto de cada una de las clases especificadas en el anexo de estas normas hasta completar el número de juzgados a partir de cuyo momento se realizará nuevamente la misma operación.

Se exceptúan los recursos contenciosos electorales contra la proclamación de candidaturas y candidatos, y Reclamaciones del Censo Electoral que por su carácter urgente se turnarán por cada convocatoria electoral a la misma plaza judicial. Si se convocan en el mismo tiempo varios procesos electorales corresponderá a la misma plaza judicial el conocimiento de todos los recursos que con aquel motivo se presenten.

1.4.- Si se presentase algún escrito de iniciación del procedimiento ante una plaza judicial sin constar la diligencia de reparto, se acordará de oficio que pase al servicio común general para su reparto de acuerdo con lo dispuesto en estas normas.

1. 5.- Los asuntos declarados urgentes pro la ley y aquellos cuya urgencia haya sido alegada por la parte y apreciada por el servicio común general serán repartidos en el mismo día y entregados en la plaza judicial competente ese día o en el siguiente hábil.

Segunda.-

2. 1 Le corresponderá a la Presidencia del Tribunal de Instancia resolver con carácter gubernativo interno las cuestiones que se planteen y corregir las irregularidades que puedan producirse, adoptando las medidas necesarias y promoviendo, en su caso, la exigencia de las responsabilidades que procedan.

El reparto se someterá a tratamiento informático siempre con arreglo a una programación que se ajuste a las clases establecidas y por riguroso orden de presentación de los escritos y asuntos. Una vez practicado, se pasarán los asuntos con la oportuna relación, en la que se expresara su número, clase y turno, a las plazas respectivas, y dentro del mismo día, haciéndose saber al interesado mediante el oportuno justificante.

No obstante, no se repartirá demanda alguna en la que no se exprese clara y terminantemente los requisitos necesarios para poder clasificarla, quedando el asunto a disposición del presentante para que complete los datos precisos.

Tercera.-

3. 1.- Las normas de reparto de asuntos contenciosos administrativos entre las plazas judiciales de esta Capital son públicas y se pondrán a disposición de quien desee conocerlas.

El resultado del reparto podrá ser conocido por los interesados mediante solicitud de comprobación del asiento dirigido al servicio común general.

Cuarta.-

4. 1.- El reparto de un recurso a una plaza judicial concreta genera antecedente para los que se presenten de nuevo como reproducción por no haber sido admitido a trámite. También genera antecedente para las siguientes el reparto de una demanda cuando exista identidad de personas, cosas u opciones.

4. 2.- Las solicitudes de derecho de asistencia jurídica gratuita, las peticiones de suspensión del plazo para interponer recurso contencioso administrativo y las impugnaciones de las resoluciones que reconozcan o denieguen el derecho a la asistencia jurídica gratuita presentados antes de iniciarse el procedimiento, así como los escritos de personación se repartirán por turno general sucesivo entre las judiciales.

Las impugnaciones de resoluciones que concedan o denieguen el derecho citado serán remitidas directamente sin necesidad de reparto a la plaza judicial que tuviera antecedentes por haber intervenido para suspender el plazo de interposición del recurso.

Quinta.-

5. 1.- Para los casos de acumulación de recursos el órgano judicial que la acepte comunicará al servicio común general el número de procedimientos acumulados y al órgano al que se acumulan, acompañando copia del auto firme que acuerde la acumulación, con el fin de que corra un turno a la plaza judicial receptora por la clase que corresponda.

Sexta.-

Las solicitudes de adopción de medidas cautelares presentadas antes de la iniciación del proceso de acuerdo con lo dispuesto con el artº 136.2 L.J.CA determinan la competencia de la plaza judicial a la que se ha repartido para conocer de su tramitación y resolución y del ulterior escrito de iniciación del procedimiento en que se pida su ratificación.

Séptima.-

Las solicitudes de cooperación jurisdiccional, serán repartidas una para cada plaza judicial, salvo cuando éstas no conlleven actividad jurisdiccional en cuyo caso se remitirán al Servicio Común competente para la actuación.

Octava. –

Los escritos de interposición de recursos y demandas que, presentadas en los mismos términos que una anterior de la que se haya desistido, que haga presumir exclusivamente la intención de evitar la plaza judicial al que correspondió el asunto, no serán turnadas de nuevo, sino asignadas a la misma plaza judicial que correspondió la primera vez.

El control se llevará en el sistema informático del servicio común general y, en su caso, se depurarán las responsabilidades a que hubiese lugar.

A los fines previstos en esta regla se comunicará a la parte que efectúe el desistimiento la existencia de la misma, haciéndole saber que en caso de interponer nueva demanda deberá dirigirla a la misma plaza en el que recayó la primera, pudiendo incurrir en responsabilidad si así no lo hiciera.

ANEXO

La distribución de los asuntos se hará conforme a la siguiente clasificación, con independencia en todos los casos en que sea posible, de la clase de procedimiento, de la Administración Pública demandada, de la naturaleza del acto recurrido, de la materia y de la cuantía del procedimiento:

1ª.- Personal.

2ª.- Tributos.

3ª.- Urbanismo.- Se incluyen las demandas que tengan por objeto actuaciones urbanísticas, licencias, declaraciones de ruina y órdenes de ejecución de obras. Cese cautelar telefónica.

4ª.- Sanciones Administrativas excepto tráfico. Se exceptúan de esta clase las sanciones administrativas en materia de tráfico, circulación y seguridad vial. (LOTT).

5ª.- Sanciones Administrativas en materia de tráfico.

6ª.-Extranjería.

7ª.- Solicitudes de autorización para entrada de domicilio.

8ª.- Procedimientos especiales para la protección de los derechos fundamentales de la persona.

9.-Demandas de lesividad.

10ª.- Procedimientos especiales de suspensión administrativa previa de acuerdos.

11ª.- Otros asuntos.

12ª.- Responsabilidad patrimonial de la Administración, con independencia de la que proceda el acto administrativo impugnado.

13ª.- Contratación administrativa, con independencia de cual sea la Administración de la que proceda el acto administrativo impugnado.

14ª.- Resoluciones administrativas dictadas por la Agencia de Desarrollo Económico de Castilla y León (Agencia de Inversiones y servicios de Castilla y León.- ADE).

15ª.-Autorizaciones o ratificaciones judiciales de las medidas que las autoridades sanitarias consideren urgentes y necesarias para la salud pública e impliquen provocación o restricción de la libertad o de otro derecho fundamental, dejando de turnarse estos asuntos por la clase 7ª, como se venían turnando.

16ª.- Exhortos.

17ª.- Exhortos servicio común.

18ª. – Recursos electorales. Reclamaciones del Censo Electoral, en cada proceso electoral todos los recursos que se presenten serán turnados a un mismo Juzgado, al cual corresponda el proceso electoral en cada momento.

Se comunicará al servicio común con antelación la plaza judicial encargada de las elecciones correspondientes.

Se excluye los posibles recursos que pudieran interponerse contra las excusas dictadas por la Junta electoral de zona que se tramitará por la clase nº 11 “otros asuntos” y entre todas las plazas judiciales.

Cuando se trate de un procedimiento electoral europeo que se convoque de forma independiente a cualquier otro, será turnado a la plaza judicial que conoció del proceso electoral celebrado inmediatamente antes.

19ª. – Materia de subvenciones

No existiendo motivo por el que esta Sala de Gobierno haya de mostrar objeción alguna a dichas Normas dado que con las mismas se da cumplimiento a lo establecido en el artículo 167 de la LOPJ.

PROCEDE SU APROBACIÓN.

Comuníquese este acuerdo a la Presidenta del TI de Valladolid, para su traslado a los Magistrados integrantes de la citada Sección de lo Contencioso Administrativo y comuníquese al Consejo General del Poder Judicial a los efectos oportunos, con traslado del Acta de la Junta Sectorial de Jueces de la Sección de Contencioso Administrativo del Tribunal de Instancia de Valladolid, de fecha 26 de marzo de 2026,

2.- Relativo a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos

2.1 - Expediente Personal nº 35/2025 Dar cuenta de las relaciones de los llamamientos prolongados a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos, comunicados a partir del 26 de junio de 2026, remitidas por diversos presidentes de Audiencias Provinciales, en cumplimiento del Acuerdo del Presidente de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 18 de enero de 2013.

2-1 Expediente Personal nº 35/2025,

Tomar conocimiento de las relaciones de los llamamientos prolongados a Magistrados Suplentes y Jueces Sustitutos, comunicados a partir del 26 de junio de 2026, remitidas por diversos presidentes de Audiencias Provinciales, en cumplimiento del Acuerdo del Presidente de este Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 18 de enero de 2013.

3.- Relativo a Jueces de Paz

3.1- Expedientes de nombramiento de Juez de Paz. Autorizar, si procediera, el anuncio de vacantes para incoar los correspondientes expedientes para el nombramiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican: *ÁVILA: Aldeaseca (Sustituto), Casas del Puerto (Sustituto), El Mirón (Sustituto), Palacios de Goda (Sustituto). *SALAMANCA: Abusejo (Sustituto), Doñinos de Ledesma (Sustituto), Puerto de Béjar (Sustituto). *SEGOVIA: Aldealcorvo (Sustituto), Valdeprados (Titular). *ZAMORA: Villar de Fallaves (Sustituto)

3-1 - Expedientes de nombramiento de Juez de Paz. Autorizar el anuncio de vacantes para incoar los correspondientes expedientes para el nombramiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican: *ÁVILA: Aldeaseca (Sustituto), Casas del Puerto (Sustituto), El Mirón (Sustituto), Palacios de Goda (Sustituto). *SALAMANCA: Abusejo (Sustituto), Doñinos de Ledesma (Sustituto), Puerto de Béjar (Sustituto). *SEGOVIA: Aldealcorvo (Sustituto), Valdeprados (Titular). *ZAMORA: Villar de Fallaves (Sustituto)

3.2 - [Expedientes de nombramiento de Juez de Paz]. Ponente: D. MARIANO MATEO ZABALA Dar cuenta de los expedientes para el nombramiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz, si procediera, de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican: *ÁVILA: San Bartolomé de Béjar (Titular), San Pedro del Arroyo (Sustituto). *SALAMANCA: Martinamor (Titular). *SEGOVIA: Fuentidueña (Sustituto). *ZAMORA: Ayoo de Vidriales (Titular).

3-2 - [Expedientes de nombramiento de Juez de Paz]. Ponente: D. MARIANO MATEO ZABALA Se toma conocimiento de los expedientes para el nombramiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz, si procediera, de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican: *ÁVILA: San Bartolomé de Béjar (Titular), San Pedro del Arroyo (Sustituto). *SALAMANCA: Martinamor (Titular). *SEGOVIA: Fuentidueña (Sustituto). *ZAMORA: Ayoo de Vidriales (Titular).

Se excluye este punto del orden del día para ser tratado en la próxima reunión de la Comisión Permanente de esta Sala de Gobierno.

3.3 - Expedientes de nombramiento de Juez de Paz Ponente: D^a. M^a. BEGOÑA GONZÁLEZ GARCÍA Dar cuenta de los expedientes para el nombramiento como Jueces de Paz, si procediera, de las personas propuestas por los Ayuntamientos de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican: *ÁVILA: San Vicente de Arévalo (Titular) *SALAMANCA: Moriñigo (Sustituto), Serradilla del llano (Sustituto), Valdefuentes de Sangusín (Sustituto).

3-3 - Expedientes de nombramiento de Juez de Paz Ponente: D^a M^a. Begoña González García

Se toma conocimiento de los expedientes para el nombramiento por el trámite de designación directa de Jueces de Paz, si procediera, de los siguientes municipios, pertenecientes a las provincias que se indican: *ÁVILA: San Vicente de Arévalo (Titular) *SALAMANCA: Moriñigo (Sustituto), Serradilla del llano (Sustituto), Valdefuentes de Sangusín (Sustituto).

De conformidad con el artículo 101 y 152.2.3º de la LOPJ la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia tiene competencia para el nombramiento de los jueces de paz y sus sustitutos, en principio, conforme con la propuesta del ayuntamiento (artículo 101.1 y 2 LOPJ) y, solamente, a falta de propuesta de este en el plazo de tres meses, directamente. En este caso todas las propuestas se refieren al sistema de designación directa. Del mismo modo el artículo 5.1.e) del Reglamento 1/2000 atribuye estas competencias.

AVILA

San Vicente de Arévalo: Juez de Paz Titular. Candidata única.

Doña Laura Muñoz Enriquez, mayor de edad, residente en la localidad, sin antecedentes penales. Trabajador por cuenta ajena, profesora en Entidad Pública, por lo que podría estar incurso en causa de incompatibilidad, habiéndose evacuado informe al Ministerio Fiscal quien ha considerado que resulta compatible su nombramiento atendiendo al desempeño profesional del candidato como docente en una entidad pública, ya que si bien resultaría de aplicación el artículo 389.3 de la LOPJ, se considera que debe acudirse al acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21 de marzo de 2019 sobre el criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz, por lo que atendiendo al desempeño profesional de la candidata profesora, no se advierte que pueda verse afectada su necesaria imparcialidad del cargo de juez de paz, ni interfiera en el estricto cumplimiento de sus deberes judiciales.

De conformidad con ese criterio ya establecido se propone:

Examinado el contenido de la única solicitud presentada **se ACUERDA nombrar a Doña Laura Muñoz Enriquez, con DNI 70837691-Z, Juez de Paz Titular de San Vicente de Arévalo en Ávila**, al entender la Sala que reúne los requisitos legales para ser nombrada y ser persona idónea para desempeñar el cargo.

SALAMANCA

Moriñigo Juez de Paz Sustituto: Candidata única.

Doña Inés Martín Cañada, mayor de edad, residente en la localidad, sin antecedentes penales, trabajador por cuenta ajena, como alguacil en empresa pública, por lo que podría estar incurso en causa de incompatibilidad, habiéndose evacuado informe al Ministerio Fiscal, quien ha informado que Doña Inés Martín Cañada, mayor de edad, residente en la localidad, sin antecedentes penales. Trabajador por cuenta ajena, alguacil en Entidad Pública, por lo que podría estar incurso en causa de incompatibilidad, habiéndose evacuado informe al Ministerio Fiscal quien ha considerado que resulta compatible su nombramiento atendiendo al desempeño profesional del candidato como docente en una entidad pública, ya que si bien resultaría de aplicación el artículo 389.3 de la LOPJ, se considera que debe acudirse al acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21 de marzo de 2019 sobre el criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz, por lo que atendiendo al desempeño profesional de la candidata como alguacil, no se advierte que pueda verse afectada su necesaria imparcialidad del cargo de juez de paz, ni interfiera en el estricto cumplimiento de sus deberes judiciales.

De conformidad con el criterio ya establecido se propone:

Examinado el contenido de la única solicitud presentada se ACUERDA nombrar a **Doña Inés Martín Cañada con DNI 15374693-K, Juez de Paz sustituta de Moriñigo Salamanca** al entender la Sala que reúne los requisitos legales para ser nombrado y ser persona idónea para desempeñar el cargo, sin que esta Sala conozca de circunstancia que impida su nombramiento.

SERRADILLA DEL LLANO. Juez de Paz sustituto. Candidata única.

Doña María Pilar Bandrés Liso, mayor de edad, residente en la localidad, sin antecedentes penales, trabajador por cuenta ajena, como alguacil en empresa pública, por lo que podría estar incurso en causa de incompatibilidad, habiéndose evacuado informe al Ministerio Fiscal, quien ha informado que Doña María Pilar Bandrés Liso, mayor de edad, residente en la localidad, sin antecedentes penales. Trabajadora por cuenta ajena, alguacil en Entidad Pública, por lo que podría estar incurso en causa de incompatibilidad, habiéndose evacuado informe al Ministerio Fiscal quien ha considerado que resulta compatible su nombramiento atendiendo al desempeño profesional del candidato como docente en una entidad pública, ya que si bien resultaría de aplicación el artículo 389.3 de la LOPJ, se considera que debe acudirse al acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21 de marzo de 2019 sobre el criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz, por lo que atendiendo al desempeño profesional de la candidata como alguacil, no se advierte que pueda verse afectada su necesaria imparcialidad del cargo de juez de paz, ni interfiera en el estricto cumplimiento de sus deberes judiciales.

De conformidad con el criterio ya establecido se propone:

Examinado el contenido de la única solicitud presentada se ACUERDA nombrar a **Doña María Pilar Bandrés Liso con DNI 73.066.589-M, Juez de Paz sustituta de Serradilla del Llano, Salamanca**, al entender la Sala que reúne los requisitos legales para ser nombrado y ser persona idónea para desempeñar el cargo, sin que esta Sala conozca de circunstancia que impida su nombramiento

VALDEFUENTES DE SANGUSIN. Juez de Paz Sustituto. Candidata única.

Doña Miranda Moreno Merino, mayor de edad, residente en la localidad, sin antecedentes penales. Trabajador por cuenta ajena, enfermera en Entidad Pública y Privada, por lo que podría estar incurso en causa de incompatibilidad, habiéndose evacuado informe al Ministerio Fiscal quien ha considerado que resulta compatible su nombramiento atendiendo al desempeño profesional del

candidato como docente en una entidad pública, ya que si bien resultaría de aplicación el artículo 389.3 de la LOPJ, se considera que debe acudirse al acuerdo de la Comisión Permanente del CGPJ de 21 de marzo de 2019 sobre el criterio flexible en la interpretación de las causas de incompatibilidad de los Jueces de Paz, por lo que atendiendo al desempeño profesional de la candidata como enfermera, no se advierte que pueda verse afectada su necesaria imparcialidad del cargo de juez de paz, ni interfiera en el estricto cumplimiento de sus deberes judiciales.

De conformidad con ese criterio ya establecido se propone:

Examinado el contenido de la única solicitud presentada se ACUERDA nombrar a **Doña Miranda Moreno Merino**, con DNI 70942872-Q, **Juez de Paz Sustituto de Valdefuentes de Sangusin (Salamanca)**, al entender la Sala que reúne los requisitos legales para ser nombrada y ser persona idónea para desempeñar el cargo.

4.- Área Disciplinaria

5.- Medidas de apoyo y Seguimiento

5.1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 168/28 Ponente: Mariano Jesus Mateo Zabala Dar cuenta de la solicitud formulada por la Gestora de la OJM de Villaquilambre (León), Doña Laura Cabezas Fernández, a la que se adhieren tanto la Directora del SCG OJ de León Doña Eva Martínez Cantalapiedra, , para que se revise la RPT de la OJM de Villaquilambre, incrementando la plantilla en 1 TPA y 1 AJ, como consecuencia del incremento de población experimentado en los últimos años, el mayor número de actuaciones que practica como consecuencia de la LO 1/2025 y la incorporación de nuevas herramientas informáticas, ATENEA Y DICIREG, para la práctica de sus actuaciones en materia procesal y de Registro Civil; entretanto no se modifica la RPT, se solicita una medida de refuerzo consistente en el nombramiento de 2 funcionarios de refuerzo, 1 de TPA y 1 de TPA y 1 de AJ

5-1 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 168/28

Ponente: Mariano Jesus Mateo Zabala

Dar cuenta de la solicitud formulada por la Gestora de la OJM de Villaquilambre (León), Doña Laura Cabezas Fernández, a la que se adhieren tanto la Directora del SCG OJ de León Doña Eva Martínez Cantalapiedra, , para que se revise la RPT de la OJM de Villaquilambre, incrementando la plantilla en 1 TPA y 1 AJ, como consecuencia del incremento de población experimentado en los últimos años, el mayor número de actuaciones que practica como consecuencia de la LO 1/2025 y la incorporación de nuevas herramientas informáticas, ATENEA Y DICIREG, para la práctica de sus actuaciones en materia procesal y de Registro Civil; entretanto no se modifica la RPT, se solicita una medida de refuerzo consistente en el nombramiento de 2 funcionarios de refuerzo, 1 de TPA y 1 de TPA y 1 de AJ.

Se excluye este punto del orden del día para ser tratado en la próxima reunión de la Comisión Permanente de esta Sala de Gobierno.

5.2 - Expediente Alarde Nº 34/2026. Dar cuenta del alarde elaborado por D^a M^a Beatriz Sáez del Pozo, Jueza titular de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Santa María La Real de Nieva (Segovia), Plaza nº 1, con motivo de su cese en dicho órgano.

5-2- Expediente Alarde Nº 34/2026.

Tomar conocimiento del alarde elaborado por D^a Beatriz Sáez del Pozo, Jueza titular de la Sección civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Santa María la Real de Nieva (Segovia). Plaza nº 1, con motivo de su cese en dicho órgano, alarde que cumple formalmente con los requisitos exigidos por el CGPJ para la confección del mismo.

Dese traslado de dicho Alarde junto con certificación del presente Acuerdo al Servicio de Inspección del CGPJ:

5.3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 150/2026 Ponente: Emilio Vega Gonzalez Dar cuenta del resultado de la Publicidad efectuada para cubrir la vacante de la Plaza nº 2 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de León, mediante UNA COMISION DE SERVICIOS SIN RELEVACION DE FUNCIONES

5-3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 150/2026

Ponente: Emilio Vega Gonzalez

Tomar conocimiento del resultado de la Publicidad efectuada para cubrir la vacante de la Plaza nº 2 de la Sección Penal del Tribunal de Instancia de León, mediante UNA COMISION DE SERVICIOS SIN RELEVACION DE FUNCIONES

ACUERDO

En Burgos, a 15 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 26 de junio de 2026 se dictó acuerdo por esta Sala de Gobierno en el que se disponía ofertar una comisión de servicios sin relevación de funciones para cubrir la vacante existente en la Plaza nº 2 de la Sección Penal del TI de León.

SEGUNDO. - Efectuada la publicidad correspondiente de la oferta de nombramiento de comisión de servicio sin relevación de funciones, ha presentado solicitud únicamente D. Fernando Morano Seco, titular de la Plaza nº 1 de la Sección de Instrucción del TI de León.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. Atendidos los criterios establecidos por el artículo 216 bis 3 de la Ley Orgánica del Poder Judicial, y la Instrucción nº 1/2019, de 11 de julio, y teniendo en cuenta que hay un único peticionario, procede proponer para la comisión de servicio ofertada a D. Fernando Morano Seco, titular de la Plaza nº 1 de la Sección de Instrucción del TI de León.

Por lo expuesto, LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Proponer al Consejo General del Poder Judicial el nombramiento en comisión de servicio sin relevación de funciones de D. Fernando Morano Seco, titular de la Plaza nº 1 de la Sección de Instrucción del TI de León, para cubrir la vacante existente en la Plaza nº 2 de la Sección Penal del TI de León por plazo de seis meses prorrogables mientras la titular no regresa al servicio activo, quedando supeditado a que, en su caso, se proceda a su aprobación por el Consejo General del Poder Judicial y a su autorización a efectos económicos por el Ministerio de Justicia.

Comuníquese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Personal y Oficina Judicial -Sección Oficina Judicial-, a los efectos contenidos en el mismo.

Comuníquese, asimismo, este acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de León y a la Presidenta del TI de León para traslado a los interesados.

Comuníquese al solicitante único de la comisión de servicio para su conocimiento.

5.4 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO 154/2026 Ponente: EMILIO VEGA GONZALEZ Dar cuenta del resultado de la publicidad efectuada para cubrir por medio de comisión de servicio con relevación de funciones, una plaza de Juez que apoye de forma transversal a las dos plazas judiciales de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Miranda de Ebro (Burgos), por un periodo inicial de seis meses.

5-4 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO 154/2026

Ponente: EMILIO VEGA GONZALEZ

Dar cuenta del resultado de la publicidad efectuada para cubrir por medio de comisión de servicio con relevación de funciones, una plaza de Juez que apoye de forma transversal a las dos plazas judiciales de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Miranda de Ebro (Burgos), por un periodo inicial de seis meses.

ACUERDO

En Burgos, a 15 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con fecha 26 de junio de 2026 se dictó acuerdo por esta Sala de Gobierno en el que se disponía ofertar una comisión de servicios con relevación de funciones para realizar un refuerzo transversal en las plazas nº 1 y 2 de la Sección Civil e Instrucción del TI de Miranda de Ebro.

SEGUNDO.- Efectuada la publicidad correspondiente de la oferta de nombramiento de comisión de servicio sin relevación de funciones no se ha presentado ninguna solicitud.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. No habiéndose presentado ninguna solicitud para la comisión de servicios con relevación de funciones para realizar un refuerzo trasversal en las

plazas nº 1 y 2 de la Sección Civil e Instrucción del TI de Miranda de Ebro, procede hacer llamamiento de juez sustituto externo que pueda realizar el refuerzo acordado, debiéndose iniciarse la tramitación para hacer efectivo dicho llamamiento.

Por lo expuesto, LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Iniciar la tramitación para hacer llamamiento de juez sustituto externo que realice al refuerzo transversal en las plazas nº 1 y 2 de la Sección Civil e Instrucción del TI de Miranda de Ebro conforme a los acordado en acuerdo de esta Sala de 26 de junio de 2026.

Comuníquese este acuerdo al Consejo General del Poder Judicial, a través del Servicio de Personal y Oficina Judicial -Sección Oficina Judicial-, a los efectos contenidos en el mismo.

Comuníquese, asimismo, este acuerdo al Presidente de la Audiencia Provincial de Burgos y a la Presidenta del TI de Miranda de Ebro.

5.5 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 158/2026 Ponente: Emilio Vega González Dar cuenta de la solicitud de nueva petición de prórroga que presenta el titular de la plaza 3 del TI de Soria, de la medida de apoyo en régimen de comisión sin relevación de funciones de la adscripción obligatoria que realiza la Jueza de Menores, haciendo la misma alegaciones al respecto.

Fuera del orden del día se trata el siguiente asunto, punto 5.5:

5-5 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 158/2026

Ponente: Emilio Vega Gonzalez

Por unanimidad de todos los asistentes se toma conocimiento del Acuerdo adoptado por la Presidenta de este Tribunal Superior de Justicia de fecha 23 de junio de 2026 por el que, haciendo uso de la facultad del artículo 216 bis, apartado 2, de la LOPJ, como medida de apoyo se propone la adscripción forzosa de la JUEZ DE MENORES DE SORIA a la plaza 3 del TI de Soria, en régimen de Comisión de Servicios sin relevación de funciones y sin retribución por un periodo de 6 meses que finalizará el 31 de diciembre de 2026. Se toma conocimiento asimismo de que la medida de apoyo entró en vigor el pasado 1 de julio, con arreglo al plan de actuación vigente hasta entonces, al objeto de aprobación por la Sala de Gobierno del TSJ el plan de actuación correspondiente a la renovación, a valorar entre los propuestos por los titulares afectados..

A la vista de los antecedentes se adopta el siguiente

ACUERDO :

En Burgos, a 15 de julio de 2026.

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Mediante Acuerdo de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León de 6 de abril de 2017, posteriormente aprobado por la Comisión Permanente del Consejo General del Poder Judicial, se acordó como medida de apoyo la adscripción obligatoria de la titular del Juzgado de Menores de Soria al entonces Juzgado de Primera Instancia e Instrucción nº 3 de Soria, atendida la singular carga de trabajo derivada de la atribución exclusiva de las materias de Violencia sobre la Mujer y Familia. Desde su implantación, la medida ha sido objeto de sucesivas renovaciones semestrales.

SEGUNDO.- Próxima la finalización de la última prórroga concedida, el titular de la actual Plaza nº 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Soria interesó la renovación de la medida de apoyo, poniendo de manifiesto la persistencia de las circunstancias que motivaron su establecimiento y aportando datos estadísticos relativos a la carga de trabajo de dicha plaza.

TERCERO.- Paralelamente, la magistrada titular de la Sección de Menores de Soria, D.^a María del Mar Lorenzo Calvo, formuló propuesta para la modificación del contenido material de la adscripción obligatoria, interesando que el refuerzo pasara a concretarse en la asunción de los asuntos de Familia, con exclusión de los vinculados a procedimientos de violencia sobre la mujer, argumentando la nueva realidad organizativa derivada de la entrada en funcionamiento de los Tribunales de Instancia y la conveniencia de una redistribución más equilibrada de las cargas de trabajo.

CUARTO. - La referida propuesta fue sometida a consideración de la Junta Sectorial de Jueces del Partido Judicial de Soria celebrada el día 12 de febrero de 2026. Tras el correspondiente debate, la Junta aprobó por mayoría la propuesta de modificación del contenido de la adscripción, pronunciándose asimismo sobre

la conveniencia de revisar las exenciones y normas de reparto vigentes una vez resuelta dicha cuestión.

QUINTO. - El titular de la Plaza nº 3 formuló voto particular frente a los acuerdos adoptados en la Junta, defendiendo la improcedencia de modificar el contenido de la adscripción obligatoria y sosteniendo que la permanencia del sistema vigente resultaba necesaria para garantizar la adecuada atención de las materias de violencia sobre la mujer y familia atribuidas a dicha plaza.

SEXTO.- La documentación relativa a la Junta Sectorial fue elevada a la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, que por acuerdo de 20 de marzo de 2026 tomó conocimiento de lo actuado y declaró que la eventual modificación del contenido de una adscripción obligatoria constituye una cuestión vinculada al ejercicio de competencias atribuidas a la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y, en su caso, al Consejo General del Poder Judicial, por lo que no procedía la adopción de acuerdo alguno sobre la propuesta debatida en la Junta.

SÉPTIMO.- Consta igualmente que durante el periodo transcurrido desde la implantación de la medida se ha producido una modificación relevante de las circunstancias concurrentes, al haber sido nombrada la magistrada adscrita Presidenta del Tribunal de Instancia de Soria, asumiendo las funciones gubernativas, organizativas y de coordinación inherentes al nuevo modelo organizativo instaurado por la Ley Orgánica 1/2025, circunstancia que incrementa sustancialmente sus responsabilidades profesionales.

OCTAVO.- Examinadas las solicitudes formuladas, las alegaciones efectuadas por los interesados y la documentación incorporada al expediente, la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dictó acuerdo de 23 de junio de 2026 proponiendo la renovación de la adscripción obligatoria por un nuevo periodo semestral, hasta el 31 de diciembre de 2026, al considerar necesario mantener temporalmente la medida de apoyo mientras se procede a una revisión integral de sus condiciones y del plan de actuación correspondiente, atendiendo a las nuevas circunstancias organizativas concurrentes

FUNDAMENTOS DE DERECHO

ÚNICO. La medida de adscripción obligatoria en régimen de comisión de servicio sin relevación de funciones prevista en el artículo 216 bis.2 de la Ley

Orgánica del Poder Judicial constituye un instrumento de apoyo destinado a reforzar un órgano judicial concreto cuando las necesidades del servicio así lo aconsejen, sin que su finalidad sea la creación de un órgano judicial paralelo o la reproducción íntegra de las competencias atribuidas al titular de la plaza reforzada. La medida debe configurarse atendiendo a criterios de eficacia organizativa, racional distribución de cargas de trabajo y mejor prestación del servicio público de Justicia.

En el supuesto examinado concurre además una circunstancia sobrevenida de especial relevancia, cual es que la magistrada titular de la Sección de Menores de Soria desempeña actualmente las funciones de Presidenta del Tribunal de Instancia, asumiendo las nuevas competencias gubernativas, organizativas y de coordinación derivadas de la implantación del modelo establecido por la Ley Orgánica 1/2025. La propia interesada ha puesto de manifiesto que ha de compatibilizar la atención a la Sección de Menores, las funciones derivadas de la adscripción obligatoria y las responsabilidades inherentes a la Presidencia del Tribunal de Instancia, circunstancias que evidencian un incremento sustancial de su carga de trabajo respecto de la existente cuando se aprobó inicialmente la medida de apoyo.

Por ello, la renovación del refuerzo no puede limitarse a la mera reproducción automática del plan de actuación vigente desde 2018, sino que debe adaptarse a la nueva realidad organizativa y funcional del Tribunal de Instancia. Tal adaptación exige configurar un contenido material de la adscripción que permita mantener la utilidad de la medida de apoyo sin comprometer el adecuado ejercicio de las funciones propias de la Presidencia ni desnaturalizar el carácter excepcional de la comisión de servicio.

A ello se añade que la Junta Sectorial de Jueces de Soria celebrada el 12 de febrero de 2026, tras debatir expresamente esta cuestión, aprobó por mayoría la propuesta consistente en atribuir a la magistrada adscrita el conocimiento de los asuntos de Familia, con exclusión de los derivados de violencia sobre la mujer. Dicha decisión fue respaldada por la mayoría de los integrantes de la Junta, reflejando el criterio predominante de los jueces directamente afectados por la organización y funcionamiento de las distintas plazas del Tribunal de Instancia. Aunque el acuerdo de la Junta no resulta vinculante respecto de una materia cuya decisión última corresponde a los órganos de gobierno competentes, constituye un elemento especialmente relevante para valorar cuál es la solución organizativa más adecuada desde la perspectiva del servicio.

La atribución a la magistrada adscrita de los procedimientos de Familia no derivados de violencia de género presenta, además, una razonable conexión funcional con la jurisdicción de Menores de la que es titular, permitiendo una adecuada especialización material y una distribución más equilibrada de las cargas de trabajo dentro de la Sección Civil y de Instrucción. Al mismo tiempo,

preserva en el titular de la Plaza nº 3 el conocimiento de los asuntos de violencia sobre la mujer y de aquellos procedimientos familiares íntimamente vinculados a dicha materia, garantizando la coherencia y especialización exigibles en este ámbito jurisdiccional.

En consecuencia, ponderadas las circunstancias concurrentes, la naturaleza estrictamente asistencial de la medida de refuerzo, el incremento de responsabilidades asumidas por la magistrada adscrita como Presidenta del Tribunal de Instancia y el criterio mayoritario expresado por la Junta Sectorial de Jueces de Soria, resulta procedente que el plan de actuación correspondiente a la prórroga acordada atribuya a la magistrada adscrita el conocimiento de los asuntos de Familia no derivados de violencia sobre la mujer, en los términos que se establezcan reglamentariamente, manteniéndose la finalidad de apoyo de la medida sin convertirla en una duplicación íntegra de la actividad jurisdiccional de la plaza reforzada

Frente a ello, no puede compartirse la tesis mantenida por el titular de la plaza 3 en el sentido de que la única forma eficaz de mantener la medida de apoyo sea la conservación íntegra del modelo implantado en 2018. Los datos estadísticos aportados por dicho magistrado evidencian la existencia de una carga de trabajo relevante en la materia de violencia sobre la mujer, pero no permiten concluir que la única distribución posible sea la actualmente vigente ni que el conocimiento por la magistrada adscrita de los asuntos de Familia produzca necesariamente una situación de colapso del órgano.

La documentación revela que el fundamento originario de la adscripción no consistía en reforzar específicamente los asuntos de Familia ni en descargar exclusivamente al titular de la plaza de la carga derivada de la violencia sobre la mujer, sino en compensar la singular concentración competencial existente en la antigua estructura judicial de Soria. Precisamente porque la medida tiene naturaleza instrumental y no estructural, el contenido concreto del apoyo puede y debe adaptarse a las necesidades del servicio existentes en cada momento. [

Como ya se ha apuntado, la propuesta de atribución de los asuntos de Familia no constituye una iniciativa individual aislada, sino que fue expresamente debatida en la Junta Sectorial de Jueces de Soria celebrada el 12 de febrero de 2026 y obtuvo el respaldo mayoritario de sus miembros. Aunque el acuerdo adoptado no tenga carácter vinculante respecto de la decisión final, no puede desconocerse el especial valor que posee el criterio expresado por quienes desarrollan cotidianamente su función jurisdiccional en el mismo Tribunal de Instancia y conocen de forma directa las necesidades organizativas del servicio. La mayoría de los integrantes de la Junta consideró que la asunción por la magistrada adscrita de los asuntos de Familia constituía una solución adecuada para la organización del órgano, criterio que merece una singular consideración en la determinación del plan de actuación.

Finalmente, debe recordarse que el mantenimiento de la competencia del titular de la plaza 3 sobre los procedimientos de violencia sobre la mujer y sobre los

asuntos familiares directamente vinculados a situaciones de violencia de género permite preservar la necesaria especialización en dicha materia, al tiempo que distribuye de forma más equilibrada la carga de trabajo existente. De este modo se compatibiliza la finalidad de apoyo propia de la adscripción con las nuevas responsabilidades asumidas por la magistrada adscrita como Presidenta del Tribunal de Instancia, evitando perpetuar un modelo organizativo diseñado para circunstancias actualmente superadas.

Por todo ello, ponderadas las nuevas circunstancias concurrentes, la naturaleza excepcional y flexible de la medida de apoyo, la necesidad de adecuar el plan de actuación a la realidad organizativa vigente, la especial carga gubernativa asumida por la magistrada adscrita como Presidenta del Tribunal de Instancia y el criterio mayoritario expresado por la Junta Sectorial de Jueces de Soria, procede atribuir a la magistrada adscrita el conocimiento de los asuntos de Familia no derivados de violencia sobre la mujer durante la vigencia de la prórroga acordada, manteniendo el resto de competencias en los términos que permitan garantizar la adecuada prestación del servicio público de Justicia.

Por lo expuesto, LA COMISIÓN PERMANENTE DE LA SALA DE GOBIERNO DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN

ACUERDA:

Atribuir a la Magistrada titular de la Sección de Menores de Soria, D.^a María del Mar Lorenzo Calvo, adscrita como medida de apoyo a la plaza n^o 3 de la Sección Civil y de Instrucción del TI de Soria, conforme al acuerdo de Presidencia de 23 de junio de 2026, el conocimiento de los asuntos de Familia no derivados de violencia sobre la mujer de la plaza reforzada durante la vigencia de la prórroga acordada.

Comuníquese el presente Acuerdo al Consejo General del Poder Judicial.

Comuníquese a la Presidenta de la Audiencia Provincial de Soria, a la Presidente del TI de Soria, así como a los Magistrados titulares de la plaza n^o 1 de la Sección de Menores y al titular de la plaza n^o 3 de la Sección Civil y de Instrucción del Tribunal de Instancia de Soria.

6.- Asuntos Varios

6.1 - “...”

6.2 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 143/26 Ponente: Oscar Luis Rojas de la Viuda Dar cuenta de la comunicación del Acuerdo adoptado por el Pleno del CGPJ en su reunión del 13 de mayo de 2026 (Anexo I, Acuerdo N° 29), por el que se toma conocimiento del del texto inicial del proyecto de reglamento de Aspectos Accesorios de las Actuaciones Judiciales y acuerda someter dicho Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 560.2 LOPJ, hasta el 15 de julio de 2016, a informe de las Asociaciones Profesionales de Jueces y Juezas y Magistrados y Magistradas, de la Fiscalía General del Estado, del Consejo General de la Abogacía, del Consejo General de Procuradores de España, del Consejo General de Graduados Sociales de España, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, y de la Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

6-2 EXPEDIENTE GUBERNATIVO N°143/26

Ponente: OSCAR LUIS ROJAS DE LA VIUDA

INFORME SOBRE PROYECTO DE REGLAMENTO DE ASPECTOS ACCESORIOS DE LAS ACTUACIONES JUDICIALES

1) ANTECEDENTES PROCESALES. MOTIVO DEL INFORME.

Por acuerdo adoptado por Pleno en su reunión del día 13 de Mayo de 2026, y, de conformidad con lo establecido en el artículo 560.2 Ley Orgánica del Poder Judicial, se decidió someter el proyecto de reglamento de aspectos accesorios de las actuaciones judiciales a informe de las asociaciones profesionales de jueces/juezas y magistrados/magistradas, de la Fiscalía General del Estado, del Consejo General de la Abogacía Española, del Consejo General de Procuradores de España, de la Conferencia de Rectores y Rectoras de las Universidades Españolas (CRUE), del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, del Ministerio de Defensa, de los Gobiernos y Asambleas Legislativas de las Comunidades autónomas, y de las Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional, del Tribunal Militar Central y de los Tribunales Superiores de Justicia por un plazo de quince días.

Habiendose dictado por la Ilma. Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, acuerdo por el que se formó Expediente Gubernativo N° 143/26 a fin de emitir el informe requerido, y habiendose designado como ponente a D. Óscar Luís Rojas de la Viuda, este puso en conocimiento de la Sala de Gobierno las líneas básicas del citado proyecto, decidiendose la redacción de una propuesta de informe de conformidad con estas, el cual sería, en su caso, aprobado definitivamente por la Comisión Permanente de la Sala de Gobierno en su sesión de 15 de julio.

De conformidad con lo solicitado por el Pleno del Consejo General del Poder Judicial y la Permanente de este órgano de gobierno procede informar de la siguiente forma:

2) OBJETO DEL INFORME. EXAMEN FORMAL.

Al acuerdo del Pleno citado, de fecha 13 de Mayo de 2026, se acompañaban dos documentos, el Proyecto y una Memoria. Desde el punto de vista formal, el proyecto presenta la siguiente estructura:

- Un Preamble con cinco apartados.
- Un cuerpo normativo dividido en cuatro títulos que, a su vez, se dividen en capítulos, secciones y 95 artículos.
- Dos disposiciones adicionales, dos disposiciones transitorias, una disposición derogatoria y una final

Asimismo se incorpora una Memoria sobre la oportunidad de la reforma, los objetivos que se persiguen, alternativas consideradas, adecuación al principio de buena regulación, contenido formal de la norma (menciona que contiene 85 artículos cuando el proyecto recoge 95 según lo dicho) y análisis jurídico con especial mención a las novedades jurídicas, los trámites necesarios para su aprobación y una mención al impacto de género.

Respecto del anterior Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales se trata de un reglamento un poco más reducido y se puede comprobar como se han eliminado títulos enteros como los relativos a la cooperación jurisdiccional, el procedimiento de aprobación de los programas, aplicaciones y sistemas informáticos o la regulación de los servicios comunes, todas ellas perfectamente justificadas habida cuenta de las normas posteriores aprobadas.

3) CAUSAS POR LOS QUE SE PROCEDE A LA REFORMA Y OBJETIVOS DEL MISMO.

La exposición de motivos del proyecto no se refiere a los motivos por los cuales se redacta este proyecto. De la Memoria se deduce que estos son los siguientes:

A) Con carácter general, el motivo de la reforma es cumplir uno de los objetivos que se fijó el VIII Consejo General del Poder Judicial, a saber, la reforma de los reglamentos vigentes. Entre los textos que requieren una actualización se encuentra el Reglamento 1/2005, de 15 de septiembre, de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales. Asimismo se citan las reformas legislativas, como la

reforma de la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial («LOPJ»), operada por la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia que se cita en varias ocasiones, la necesidad de implantar el lenguaje inclusivo, la eliminación de los juicios de faltas por la LO 1/2015 de 30 de marzo, la reforma de los registros civiles, y las novedades legislativas en el ámbito de la transparencia y el uso de información entre otras.

En relación con la jurisprudencia no se cita ninguna sentencia concreta en este apartado, aunque sí se menciona la jurisprudencia contenciosa del Tribunal Supremo en sus sentencias de 13 de septiembre de 2000 (Rec. 44/1998, ES:TS:2000:6417), 6 de abril de 2001 (casación 9448/1996, ES:TS:2001:2897), 4 de octubre de 2013 (Rec. 749/2011, ES:TS:2013:4966); de 2 de marzo de 2015 (Rec. 717/2014, ES:TS:2015:767); así como la doctrina del Tribunal Constitucional, caso de su sentencia de 29 de noviembre de 2012 al referirse a las finalidades.

Respecto de las finalidades u objetivos a lograr, la memoria expone la siguiente:

“Establecer un marco seguro y preciso en el ámbito de las actuaciones accesorias de las actuaciones judiciales”.

4) MODIFICACIONES CONCRETAS DEL PROYECTO EN RELACIÓN CON EL REGLAMENTO DE 1/2010 DE 25 DE FEBRERO EN EL ÁMBITO SUSTANTIVO.

Desde el punto de vista sustantivo, el reglamento recoge las siguientes modificaciones a destacar.

TÍTULO I

1.- Transparencia de los señalamientos (artículos 1 a 6). La obligatoriedad de esta regulación proviene del artículo 232 de la Ley Orgánica 7/2015, de 21 de julio, por la que se modifica la Ley Orgánica 6/1985, de 1 de julio, del Poder Judicial donde se regula la publicidad de los nombramientos. Concretando esta norma, el proyecto de reglamento establece:

- Publicación obligatoria de todos los señalamientos en el ámbito del Tribunal Supremo , Audiencia Nacional y Tribunal Superior de Justicia, que incluirá los de la Audiencia Provincial.

- Difusión a través de portales de transparencia sin datos personales pero si constará el nombre del ponente.

- Antelación mínima de 5 días.

- La agenda de señalamientos de las sedes electrónicas de justicia, incluyendo también la de las secciones de los Tribunales de Instancia, se ajustará a este contenido.

2.- D° de acceso a las actuaciones: La regulación se recoge en dos artículos diferentes distinguiendo el supuesto en el que el solicitante sea parte del procedimiento (artículo 3) o sea un tercero con interés legítimo y directo (artículo 4). No obstante, entrando en el contenido, la única diferencia se encuentra en que, en este segundo artículo, se exige acreditar ese interés; una vez acreditado, el artículo 4 se remite a la regulación recogida para el acceso de las partes (artículo 3) sin diferencias respecto del contenido del derecho de acceso. En la práctica, los únicos límites que se recogen son:

- *Desde el punto de vista formal:* necesidad de presentar una solicitud en la Oficina Judicial precisando el documento o documentos que se pide y citar (no prober) el interés que tiene el solicitante en esa información. Tiene naturaleza gubernativa, se resuelve por el LAJ (sólo se menciona esa competencia expresamente para los procesos finalizados o que demuestren interés legítimo) en el plazo de 5 días (el silencio es negativo) y cabe revisión.

- *Material:* Consta un solo límite, cuando las actuaciones son secretas o reservadas.

Se recoge una regulación específica para el acceso de los medio de comunicación a las audiencias públicas (artículo 6) que sólo se puede ver limitado por resolución motivada del juez/LAJ si se ven afectados valores y derechos constitucionales. Asimismo se establece la naturaleza de órgano de apoyo del órgano jurisdiccional a las Oficinas de Comunicación que se encargan de la comunicación institucional y difusión de resoluciones judiciales.

De la **publicación y difusión de las resoluciones Judiciales** en el Centro de Documentación Judicial (artículo 7): No consta quien tiene la obligación de remitir la sentencia, sólo quien es el último responsable y tampoco consta un plazo desde el momento de la notificación a las partes.

3.- Celebración de juicios telemáticos (artículo 8): Sin perjuicio de las facultades de dirección, se FACULTA a las CC.AA. o al Estado para establecer distintos niveles de seguridad y acceso. En todo caso el precepto no faculta sino que ORDENA garantizar la posibilidad de verificar la identidad de los participantes y la normativa de la protección de datos. También se OBLIGA A LA ADMINISTRACIÓN COMPETENTE a informar de la prohibición de grabar.

4.- Días y horas hábiles (artículo 9).

- Sábados son hábiles a los efectos de la guardia y pueden serlo a efecto de información o funciones gubernativas si lo acuerdan el CGPJ, CC.AA. o el Ministerio.

- Todos los días y horas son hábiles a los efectos de la instrucción de causas criminales sin perjuicio de la posibilidad de habilitación en otros procesos.

5.- Audiencia Pública (artículo 10 y 11).

- Los Tribunales celebrarán audiencia pública todos los días hábiles para :pruebas, vistas, publicar sentencias, despacho de asuntos y otros.

- Las horas de audiencia pública las fijan los presidentes o jueces/zas con un mínimo de 4 horas al día, se da publicidad por edicto y se comunica al CGPJ. Puede reducirse si el CGPJ lo acuerda excepcionalmente a instancia del juez.

6.- Audiencia a los profesionales y partes interesadas (artículo 12).

Establece el procedimiento para que los profesionales y partes interesadas puedan entrevistarse con el juez. Exige solicitud por escrito donde se recoja el motivo. Vista la regulación y dado que se otorga la posibilidad de que el juez pueda denegarlo motivadamente, no puede comprenderse el motivo por el que se faculta, además del juez, al LAJ para decidir el momento de la entrevista. Por lo demás, hubiera sido recomendable aprovechar la regulación para recoger una regulación que respete el principio de igualdad y contradicción en el procedimientos que aun estén vivos y, por lo tanto, se establezca la posibilidad de que el letrado de la parte contraria también pueda acudir. Además la solicitud debería de dejarse constancia de la solicitud en el procedimiento judicial y regular que la entrevista se realice con la presencia del LAJ o, en su caso, del Ministerio Fiscal.

7.- Asistencia al despacho oficial (artículo 13)

Exige la presencia del juez en su despacho para realizar las actividades de la audiencia pública y, en todo caso, cuando lo exijan las necesidades del servicio.

Cabe destacar que en Reglamento del año 2005 se regulaba la posibilidad de existencia de CAUSAS JUSTIFICADAS. Al entender de esta Sala de Gobierno no puede obviarse la posibilidad de que existan causas justificantes ni que, por esas mismas causas o algunas de menor intensidad pero que impidan la presencialidad puedan cumplirse algunas de las funciones que se recogen en la audiencia pública por medio de la videoconferencia o similares, de forma que, el uso de estos medios, cuando su naturaleza lo permitia, podrían permitir cumplir con esos deberes evitando dilaciones (piensesé, por

ejemplo, en el caso de visitas médicas, enfermedades contagiosas no incapacitante, etc.). Por lo demás, ciertamente, el uso de conceptos jurídicos indeterminados y generales como la “causa justificada” podría dar lugar a diferencias interpretativas, pero su sustitución por otro como “las necesidades del servicio” no van a evitar esos posibles problemas de inseguridad y por otro supone quitar el centro de la cuestión del titular de la potestad jurisdiccional (causas justificadas) por el servicio público.

8.- Señalamientos (artículo 14).

- No consta específicamente una determinación de quien es el órgano competente para realizar los señalamientos cuestión de extrema relevancia porque el último párrafo obliga a tratar de ajustar el tiempo del señalamiento a la previsible duración, cosa que solo puede preveer, no sin muchas dificultades y margen de error, el magistrado. Ciertamente, existe una previsión legal al respecto, a saber, se dota al LAJ encargado de la función de una serie de pautas por el titular de la potestad jurisdiccional y este se encarga de los señalamientos concretos; pero la falta de mención de quien es el titular de la obligación puede volver a abrir problemas en un ámbito que, tradicionalmente, ha dado lugar a disputas.

- No consta la forma en la que se deben realizar las comunicaciones al presidente de instancia de estos señalamientos ni la aplicación informática que, existiendo a la entrada en vigor del reglamento, permita al presidente de instancia incluir el señalamiento con la fecha, hora y partes intervinientes para que puedan ser consultados por todos los órganos judiciales del territorio. Tampoco se ve la necesidad de que “todos los órganos judiciales del territorio” conozcan los señalamientos urgentes, y, aun más, que conozcan los datos de las partes que deberían estar anonimizados.

- Respecto de la regulación sobre la agrupación dentro de lo posible cuando intervienen las mismas partes, un letrado de la administración o el Ministerio Fiscal, sí bien, como norma general, es una buena forma de organización, su carácter imperativo e incondicionado puede generar problemas. Se desconoce porqué no se establece la misma obligación cuando es un abogado particular el que tiene varios señalamientos, por ejemplo, de un sindicato.

Tampoco se recoge una cláusula que pueda flexibilizar el deber dado que pueda haber circunstancias que justifiquen no hacerlo (por ejemplo, que los letrados de una administración no se organicen por días, sino por números, de forma que señalar todos los pleitos de una Comunidad Autónoma, en ese caso, sólo vaciaría el servicio jurídico de esa entidad sin suponer ni una mejora en los tiempos entre juicio y juicio ni un beneficio a esa administración).

9.- Lugar de la práctica de las actuaciones judiciales y posibilidad de constitución en lugar distinto (artículos 15 y 16)

No presenta especiales novedades respecto de la regulación anterior. La remisión a un número concreto de artículo de la LOPJ podría hacer, a corto o medio plazo, que existiera una descoordinación

entre el número de la nueva norma o norma legal modificada y el reglamento.

10.- De la regulación de los expedientes gubernativos (artículo 17).

- Normativa aplicable: Además de la mención a la LOPJ y sus reglamentos, quizás convendría, dado que, en suma, son expedientes administrativos, recoger expresamente el carácter subsidiario de la Ley de Procedimiento Administrativa Común, lo cual serviría para subsanar las lagunas que deja esta regulación tan escueta, dado que la misma sólo recoge los siguientes elementos:

A) Necesidad de registro y formar expediente.

B) Oficio o a instancia de parte.

TITULO II

ESPECIALIZACIÓN

1.- Especialización de las Plazas Judiciales y secciones (artículo 18 a 25):

- El artículo 18 se remite específicamente al artículo 96 de la Ley Orgánica del Poder Judicial y su contenido es, prácticamente, la transcripción de ese artículo. Nuevamente se resalta la conveniencia de no citar el artículo vigente a fecha de la redacción, sino usar términos más genericos (regulación de la LOPJ o similar) para evitar descoordinaciones en caso de reformas o nuevas leyes. Por otro lado la función del reglamento no es copiar la ley sino concretar aquellos aspectos que, habiendo sido ya regulados por ley, deben contener una regulación más minuciosa. La Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero dejó sin contenido los artículo 97 y 98; cabría preguntarse el porqué y hasta que punto la nueva regulación podría contradecir el espíritu de esa decisión.

- Las líneas maestras del procedimiento son las siguientes:

1.-Iniciativa para que el titular de la potestad jurisdiccional de una plaza asuma todos los asuntos de una determinada clase corresponde de la junta de jueces del Tribunal de Instancia o afectados, Tribunal Central, Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia o del Consejo General del Poder Judicial. En el primer caso, se eleva al CGPJ vía Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia que informará.

La propuesta debe contener la debida motivación: antecedentes, informe sobre el funcionamiento, previsión de los efectos que puede tener en el reparto

2.- Requiere informe favorable de la CC.AA. con competencias transferidas.

Exige 5 plazas en las secciones de lo mercantil

Es posible entre plazas del mismo orden, incluso no en la misma provincia, con informe del Ministerio. Sino están en el mismo municipio debe concretarse la competencia territorial.

3.- Eleva propuesta al Pleno que decide.

4.- Publica en el BOE, Servicio de Personal y Portal de Transparencia.

5.- Efectos el primer día del año siguiente, salvo urgencia.

6.- Normas de reparto por la Sala de Gobierno.

7.- Duración: según conste en el acuerdo o hasta que se decida su retirada.

8.- Se revoca con el mismo procedimiento

2.- **Formaciones colegiadas** en los Tribunales de Instancia y **agrupaciones** entre magistrados de distintas secciones y territorios. Agrupación de Secciones (artículo 26 a 31).

A) Agrupación de Secciones de Instrucción, únicas o no, de partidos judiciales limítrofes cuando por el incremento de delitos de tráfico de drogas o personas, se incremente el número de delitos.

B) Procedimiento: Iniciativa Sala de Gobierno o Junta de jueces. Informe de la Fiscalía General (y) Sala de Gobierno y “parecer” de la CCAA o Ministerio de Justicia. Acuerdo del CGPJ con plazo de duración y posibilidad de prórroga.

C) El ponente será aquel a quien se le hubiera turnado el asunto inicial.

D) Determinación de un turno anual.

E) Integración objetiva mediante listas predeterminadas.

F) Publicidad de la composición.

G) Permanencia de la formación hasta la terminación del procedimiento

No se explica, ni parece razonable, limitarlo a partidos judiciales limítrofes ni a incrementos de delitos sólo vinculados a esos delitos y no a otros graves o que afecte a multitud de personas. En el artículo 27 parece referirse a incremento del número de delitos y el final parece referirse a delitos conexos o con alguna relación que permita determinar cual es el inicial.

3.- Reparto de asuntos (artículo 32-37)

- 2 o más plazas de Tribunales de Instancia de un mismo orden jurisdiccional.
- Preferentemente criterios numéricos y cuantitativos.
- Número de identificación sin perjuicio del número de registro.

- Procedimiento formal de aprobación de normas de reparto (Junta de jueces->Sala de Gobierno en Pleno o Comisión). No informe MF, lo cual se recogía en el anterior Reglamento.

- Publicación obligatoria y portal de Transparencia.
- Se establece una regulación sobre la impugnación de un concreto reparto-> recurso gubernativos ante el Presidente del Tribunal de Instancia.
- Norma específica para el reparto en agrupaciones.
- Reasignaciones controladas mediante módulos objetivos de carga de trabajo.
- NO PODRÁ REALIZARSE REASIGNACIÓN si se supera el 100 % del módulo de entrada de trabajo.
- Liberación de asuntos: necesidades del servicio.

- Propuesta del interesado-> Junta de Jueces-> Sala de Gobierno (6 meses)

7.- Liberación del reparto (artículo 38 a 40)

Se recoge el procedimiento y la publicidad. La decisión depende de un concepto jurídico indeterminado “cuando el buen funcionamiento de la Administración de Justicia lo haga necesario”.

8.- Reparto de ponencias (artículo 41 a 44)

- Propuesta del Presidente-> Decide la Sala de Gobierno y comunica al Consejo General del Poder Judicial
- Portal de Transparencia

TITULO III

SERVICIO DE GUARDIA

1.- Normas Generales

Se producen pocas novedades y varios artículos (por ejemplo 45 a 48) son idénticos a la regulación anterior. El artículo 51 parece ser una copia del artículo 50. 2 y 3 o al menos podrían integrarse en un solo artículo.

2.- Servicio de Guardia por Sustitución

Quizás es una de la mayores novedades y trata de contener una regulación más pormenorizada de los asuntos que, correspondiendo a otros órganos que no son Tribunales de Instancia de Instrucción, deber ser considerados urgentes y deben poder hacerse fuera del horario ordinario de audiencia. Se establecen expresamente cuales son las actuaciones urgentes en:

- Violencia sobre la mujer.
- Menores.
- Vigilancia penitenciaria.
- Internamientos involuntarios.
- Registro Civil.
- Contencioso-administrativo urgente.
- Incluso de funciones gubernativas si así se decide.

Debe considerarse un acierto la realización de una regulación detallada respecto de estos aspectos, si bien, en relación con las secciones de menores se recoge un artículo general, el artículo 52 y luego, artículos concretos para distintas actuaciones (artículos 57 y 58) sin explicarse cual es el motivo.

En segundo lugar no se comprende bien el motivo del establecimiento de una regulación de sustitución en el ámbito del Registro Civil toda vez que el artículo 2 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil determina su naturaleza como registro público dependiente de la Dirección General del Registro y Notariado y no jurisdiccional, estando en su cabeza el encargado del registro civil y no

un juez. En el caso de que el precepto esté pensando en que el LAJ de la guardia se encargue de esas funciones, no consta tal mención en el artículo 55 recogiendo una regulación que no se diferencia de los casos en que se sustituye a otro órgano jurisdiccional.

c) Refuerzos extraordinarios (artículo 66)

Se prevé el refuerzo automático ante:

Catástrofes.

Emergencias.

Grandes operaciones policiales.

Sucesos de especial complejidad.

Revisión periódica: El sistema deberá revisarse cada 2 años, quizás un periodo de tiempo muy escaso si no se ven faltas de coordinación o problemas.

PROHIBICIÓN EXPRESA DEL TELETRABAJO DURANTE LAS GUARDIAS

4. Nueva regulación de los CIE y Salas de Inadmisión

Competencia del Tribunal de Instancia de Instrucción de guardia respecto de los internamientos, control de los CIES e inadmisión en fronteras

DISPOSICIONES ADICIONALES

Se establecen tres disposiciones adicionales.

La primera referida a transparencia y publicidad activa y establece la posibilidad de disponer a través del portal de transparencia del Consejo General del Poder Judicial, redactada de forma clara y accesible, los siguientes documentos: bases, convocatoria, relación de aspirantes, las solicitudes y la documentación justificativa de los méritos debidamente anonimizadas, los programas de actuación, grabaciones de las comparencias, la “composición de las propuestas de nombramiento” y la

motivación de los acuerdos.

La segunda establece que la Comisión de Igualdad deberá emitir anualmente un informe público sobre la evolución de la paridad con un determinado contenido.

Y la tercera establece la obligación de elaborar cada dos años un informe en colaboración con entidades independientes o instituciones europeas de evaluación de los nombramientos discrecionales, incluyendo su adecuación a los estándares del Derecho de la UE y el Consejo de Europa.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA ÚNICA

Se menciona la derogación expresa del reglamento 1/2010 con una cláusula de salva guarda general respecto de otras normas de igual o inferior rango.

DISPOSICIÓN FINAL ÚNICA

Entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el BOE.

CONCLUSIONES

Conforme con la solicitud de informe solicitado, las competencias de este órgano, y lo expuesto, procede realizar las siguientes consideraciones, sin perjuicio de la decisión que deba adoptar el órgano competente para dictar el reglamento.

A) Debe reconocerse la **idoneidad de reforma** del Reglamento 1/2005 de 15 de septiembre de los aspectos accesorios de las actuaciones judiciales habida cuenta de la urgencia de establecer una normativa más completa y adaptar la misma a los cambios legislativos que se han ido produciendo, especialmente a las reformas de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia y al lenguaje inclusivo. Por lo tanto, en primer lugar, considera esta Sala de Gobierno que debe aplaudirse la iniciativa de reforma y reconocer que el actual reglamento supone una mejora tanto en relación con su completud como en su adaptación a las actuales necesidades.

B) Sería conveniente que el Preamble dedicara para de su esfuerzo expositivo a tratar de los motivos de las distintas reformas y novedades integradas, con cita de los problemas que se han detectado tanto en los aspectos accesorios de la actividad jurisdiccional como al funcionamiento del servicio así como a los principios constitucionales y generales del ordenamiento español que se trata de proteger a fin de facilitar la interpretación de los artículos y, en su caso, realizar una integración de la misma más conforme con la voluntad del redactor del reglamento. En este sentido el **Preamble** es más un resumen del contenido del reglamento que una ayuda interpretativa, mientras que la **Memoria** es

más bien un compendio de las reformas legislativa y las sentencias dictadas (que además se mencionan sin conocer su contenido, por lo cual no es fácil saber si se está cumpliendo la doctrina jurisprudencial al efecto de cada materia o no).

C) Con carácter general, y dentro de lo posible, por motivos técnicos, sería conveniente que **se omitieran las citas a artículos concretos de la LOPJ u otras normas vigentes** a fecha de su redacción para evitar descoordinaciones en el caso de que se produzcan reformas legislativas en dicha ley o, incluso, la redacción de otra nueva durante todo el tiempo que dure la vigencia de este reglamento.

D) Existen apartados en que la **competencia se atribuye indistintamente al LAJ o al titular de la potestad jurisdiccional** (por ejemplo, artículo 6, acceso de los medio de comunicación a las audiencias públicas o artículo 12 audiencia a los profesionales y partes interesadas) sin que se pueda deducir ni del Preamble, ni de la Exposición de Motivos ni de esos artículos o artículo relacionados la existencia de motivos para ello. Así no se comprende que el LAJ pueda dictar la resolución que limita a los periodistas el acceso a la Sala ni parece que sea el órgano con competencia para decidir si se afectan derechos constitucionales, único motivo que recoge el precepto para la limitación del derecho. Podría, quizás, tener sentido si la causa de la limitación se pudiera justificar en la falta de medios materiales o en la organización del servicio, pero no parece que este pueda ser el caso dada la redacción del precepto. Respecto del derecho de audiencia a partes o profesionales, tampoco se comprende bien que pueda ser el LAJ el que decida si procede o no. En su caso, la resolución del LAJ siempre se tendría que dictar una vez que el titular de la potestad jurisdiccional ha decidido sobre la procedencia de la entrevista y previo acuerdo con él/ella.

Por el contrario, en relación con el derecho de acceso, sólo se menciona que el LAJ tiene la competencia para resolver expresamente para los procesos finalizados o que demuestren interés legítimo

E) Respecto de la **asistencia o participación en vistas y juicios por videoconferencia** del artículo 8 su regulación no parece mejorar lo establecido en el Real Decreto-ley 6/2023, de 19 de diciembre. Es más, parece haber sido redactado como si las CC.AA. con competencias transferidas o el Ministerio fueran a establecer los sistemas de identificación y protección de datos en el momento en que se decida la retransmisión, cosa que no es congruente con el contenido de ese Decreto Ley. Tampoco parece muy razonable esa obligación que se impone a las CC.AA. o al Ministerio de “advertir a las partes que no se podrán grabar las vistas” como única previsión al efecto. Desconoce la Sala si se está pensando en un mero cartel que aparezca al inicio de la sesión, pero vista la regulación este simple hecho podría dar por cumplido el deber. En todo caso, la mera advertencia no es una medida eficaz para atajar el enorme problema de las filtraciones que sufre la justicia en este momento, y no solamente en los procesos con trascendencia mediática. Parece que este reglamento podría ser una oportunidad para regular este problema.

F) Se establecen varias normas imperativas sobre la **presencialidad del titular de la potestad jurisdiccional**, tanto en horas de audiencia como en los juicios a través de sistemas de comunicación a distancia. Ciertamente, como se establece en la Memoria, la LOPJ en su artículo 188.2 establece la obligatoriedad de que el titular de la potestad jurisdiccional se encuentre presencialmente en las horas de audiencia. No obstante, la LOPJ no se olvida de recoger la siguiente cláusula “de no mediar causa justificada”, cláusula que aparecía también en el artículo 12 del Reglamento 1/2005 de 15 de

septiembre. Sin embargo, en el proyecto, ni el artículo 13 referido a la asistencia al despacho oficial, ni en el artículo 62 sobre la atención al servicio de guardia se recoge (no digamos desarrolla) esa previsión. No olvidemos que el Ministerio Fiscal no tiene esa obligatoriedad de presencialidad (el reglamento se refiere expresamente a ellos en el artículo 64 y desde luego tampoco obliga a que comparezca presencialmente), que el artículo 59 del Real Decreto Ley 6/2023 permite a las partes y profesionales ser atendidos por videoconferencia “siempre que así lo soliciten”, que el artículo 64 de esa misma norma permite que “Las actuaciones no jurisdiccionales en las que intervengan jueces o juezas, ... podrán realizarse de forma presencial o mediante la utilización de videoconferencia, o por cualesquiera otros sistemas que permitan la reproducción del sonido y de la imagen”, que los testigos “podrán declarar por videoconferencia” de conformidad con el artículo 364 LEC así como los peritos, etc. y, sin embargo, a los titulares de la potestad jurisdiccional se les priva de la posibilidad de actuar de esta forma, incluso, de los casos fortuitos o de fuerza mayor, sin establecer supuestos en que se pueda excepcionar la obligación. Sin duda deben existir supuestos donde pueda excepcionarse el deber de asistencia, incluso con el consentimiento de las partes, si ello evita retrasos indebidos y hay causa justificada, y ello sin perjuicio de actuar contra las personas que abusen de esta posibilidad/derecho.

G) Respecto del procedimiento para que los profesionales y partes interesadas puedan **entrevistarse con el juez**, se exige solicitud por escrito donde se recoja el motivo pero la publicidad de este reglamento no es suficiente para las partes y profesionales tengan conocimiento de este deber. Vista la regulación y dado que se otorga la posibilidad de que el juez pueda denegarlo motivadamente, no puede comprenderse el motivo por el que se faculta, además del juez, al LAJ para decidir el momento de la entrevista, debiendo dejarse claro que esta facultad depende de que previamente se haya aceptado por el titular de la potestad jurisdiccional. Por lo demás, hubiera sido recomendable aprovechar la regulación para recoger una regulación que respete el principio de igualdad y contradicción en el procedimientos que aun estén vivos y, por lo tanto, se establezca la posibilidad de que el letrado de la parte contraria también pueda acudir. Además la solicitud debería de dejarse constancia de la solicitud en el procedimiento judicial y regular que la entrevista se realice con la presencia del LAJ o, en su caso, del Ministerio Fiscal para evitar situaciones que puedan dar lugar a falsas denuncias o mal entendidos por la subjetividad de las partes de la entrevista.

H) En relación con **la regulación de los expedientes gubernativos** (artículo 17), además de la mención a la LOPJ y sus reglamentos, quizás convendría, dado que, en suma, son expedientes administrativos, recoger expresamente el carácter subsidiario de la Ley de Procedimiento Administrativo Común que esté vigente en el momento de la apertura del expediente.

I) Respecto de los **señalamientos**, es preferible que el texto asuma las distintas competencias que los distintos órganos, LAJ y titular de la potestad jurisdiccional, tienen al respecto, imponiendo a cada uno las obligaciones que le correspondan. Se generan dudas respecto de la obligación de que todos los órganos judiciales del territorio conozcan los señalamientos urgentes, y, aun más, que conozcan los datos de las partes que deberían estar anonimizados.

J) En relación con las **formaciones colegiadas en los Tribunales de Instancia y agrupaciones entre magistrados de distintas secciones y territorios. Agrupación de Secciones** (artículos 26 y siguientes) no se explica ni se puede ver el motivo por el que se limita a partidos judiciales limítrofes ni a incrementos de delitos sólo vinculados solamente a los dos tipos de delitos mencionados y no a otros graves, o que afecte a multitud de personas o que puedan llevar a una

pluralidad delictiva amplia.

K) Respecto del **servicio de guardia:**

1º.- El artículo 51 parece ser una copia del artículo 50.2 y 3.

2º.- No se comprende bien el motivo del establecimiento de una regulación de sustitución en el ámbito del Registro Civil toda vez que el artículo 2 de la Ley 20/2011, de 21 de julio, del Registro Civil determina su naturaleza como registro público dependiente de la Dirección General del Registro y Notariado y no jurisdiccional, estando en su cabeza el encargado del registro civil y no un juez. En el caso de que el precepto esté pensando en que el LAJ de la guardia se encargue de esas funciones, no consta tal mención en el artículo 55 recogiendo una regulación que no se diferencia de los casos en que se sustituye a otro órgano jurisdiccional.

3º.- En el artículo 66, guardias por circunstancias extraordinarias, se establece que se el Presidente del Tribunal Superior de Justicia el que ordene la incorporación de más titulares de la potestad jurisdiccional, primero del mismo Tribunal de Instancia y sino de otro dentro de la CC.AA. Se considera por la Sala de Gobierno que es posible establecer un procedimiento para redactar y aprobar un plan de situaciones de urgencia donde se regule el refuerzo de forma que, el mismo, pueda ser automático e inmediato, sin necesidad de acudir a una decisión puntual y concreta.

Tampoco parece razonable que, como establece el artículo 82.2 se deba participar al Presidente del Tribunal de Instancia el descanso después de la guardia de 24 horas para que establezca un sustituto ordinario. Las normas sobre las guardias o de sustitución de cada territorio deben prever con carácter general cual es la plaza que se encarga de cubrir ese descanso.

4º.- En relación a la presencialidad en el servicio de guardias, entiende esta Sala que debe tenerse en consideración el hecho de que las guardias por sustitución, con alguna frecuencia, se prestan por un titular de la potestad jurisdiccional que tiene su sede en otro municipio, a veces a distancias importantes. Considera la Sala de Gobierno que se debe tener en cuenta esta circunstancia de alguna forma, aunque sea teniendo en cuenta la distancia y la naturaleza de la actividad de guardia a realizar.

5º.- En relación con la revisión automática, cada 2 años, del sistema organizativo de guardias por parte del CGPJ, como establece el artículo 67.2, sin que se haya puesto de manifiesto descoordinaciones o problemas puede resultar excesivo.

6.3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 172/26 Ponente: Mariano Jesus Mateo Zabaña Dar cuenta de la Comunicación del Acuerdo adoptado por el Pleno del CGPJ en su reunión del 18 de junio de 2026 (Anexo I, Acuerdo Nº 19), por el que se toma conocimiento de la propuesta del Servicio de Inspección para modificar el Reglamento 2/2028, para cumplimiento de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la Carrera Judicial, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia; y acuerda someter dicho Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 560.2 LOPJ, hasta el 10 de julio de 2016, a informe de las Asociaciones Profesionales de Jueces y Juezas y Magistrados y Magistradas, de la Fiscalía General del Estado, del Consejo General de la Abogacía, del Consejo General de Procuradores de España, del Consejo General de Graduados Sociales de España, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, y de la Salas

de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

6-3 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 172/26

Ponente: Mariano Jesus Mateo Zabaña

Tomar conocimiento de la comunicación del Acuerdo adoptado por el Pleno del CGPJ en su reunión del 18 de junio de 2026 (Anexo I, Acuerdo N° 19), por el que se toma conocimiento de la propuesta del Servicio de Inspección para modificar el Reglamento 2/2028, para cumplimiento de la Ley 15/2003, de 26 de mayo, en lo relativo a las retribuciones variables por objetivos de los miembros de la Carrera Judicial, como consecuencia de la Ley Orgánica 1/2025, de 2 de enero, de medidas en materia de eficiencia del Servicio Público de Justicia; y acuerda someter dicho Proyecto, de conformidad con lo previsto en el artículo 560.2 LOPJ, hasta el 10 de julio de 2016, a informe de las Asociaciones Profesionales de Jueces y Juezas y Magistrados y Magistradas, de la Fiscalía General del Estado, del Consejo General de la Abogacía, del Consejo General de Procuradores de España, del Consejo

General de Graduados Sociales de España, del Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes, de las Comunidades Autónomas con competencias en materia de justicia, y de la Salas de Gobierno del Tribunal Supremo, de la Audiencia Nacional y de los Tribunales Superiores de Justicia.

Se excluye del orden del día para ser tratado en la próxima reunión de la Comisión Permanente.

6.4 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 167/2026 Ponente: EMILIO VEGA GONZALEZ Dar cuenta del resultado de la publicidad efectuada entre los Magistrados de la Comunidad, como consecuencia de la comunicación del Director General de la Función Pública, Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, solicitando la designación de dos Magistrados (titular y suplente) para formar parte del Tribunal Calificador de las pruebas de acceso al cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Acuerdo 98/2023, de 7 de diciembre y el Acuerdo 52/2025, de 11 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las ofertas de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2023 y 2025, en las que se incluyen un total de 7 plazas del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

6-4 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO N° 167/2026

Ponente: EMILIO VEGA GONZALEZ

Tomar conocimiento del resultado de la publicidad efectuada entre los Magistrados de la Comunidad, como consecuencia de la comunicación del Director General de la Función Pública, Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León, solicitando la designación de dos Magistrados (titular y suplente)

para formar parte del Tribunal Calificador de las pruebas de acceso al cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, de conformidad con el Acuerdo 98/2023, de 7 de diciembre y el Acuerdo 52/2025, de 11 de diciembre de la Junta de Castilla y León, por el que se aprueban las ofertas de empleo público de la Administración de la Comunidad de Castilla y León para los años 2023 y 2025, en las que se incluyen un total de 7 plazas del Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

ANTECEDENTES

PRIMERO.- Por comunicación del Director General de la Función Pública de la Consejería de la Presidencia de la Junta de Castilla y León se solicitó a esta Sala de Gobierno la designación de dos Magistrados, uno titular y otro suplente, para formar parte del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, convocadas en ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas por los Acuerdos 98/2023, de 7 de diciembre, y 52/2025, de 11 de diciembre, de la Junta de Castilla y León, comprensivas de un total de siete plazas de dicho Cuerpo. A tal efecto, se dio la oportuna publicidad entre los Magistrados destinados en el ámbito territorial de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, habiéndose presentado las solicitudes de participación que constan incorporadas al expediente, del que se da cuenta a la Sala para la adopción del acuerdo que proceda.

MOTIVACIÓN

PRIMERO. - Se han recibido tres solicitudes:

1.- D. Jorge Martínez Moreno, titular de la Plaza nº 1 de la Sección Penal del TI de Palencia y actual presidente del TI de Palencia, con nº. 3892 en escalafón de magistrados.

2.- D^a. María Luaces Diaz de Noriega, con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León, Sala de Valladolid, especialista en la jurisdicción contencioso-administrativo y con nº 2089 del escalafón de magistrados.

3.- D. Alfredo San José Bravo, titular de la Plaza nº 2 de la Sección Contencioso-Administrativo del TI de Valladolid y con nº 2794 del escalafón de magistrados.

SEGUNDO. - Se propone como titular a D^a María Luaces Diaz de Noriega y como suplente a D. Alfredo San José Bravo, designación que se fundamenta en la concurrencia de criterios objetivos de mérito, capacidad e idoneidad para el desempeño de las funciones propias del órgano de selección.

En particular, ambos magistrados cuentan con una acreditada trayectoria profesional en la Carrera Judicial, destacando su antigüedad y experiencia jurisdiccional, factores que garantizan un profundo conocimiento de la función pública jurisdiccional y de los principios que informan el acceso al empleo público.

Asimismo, ambos poseen una especialización profesional directamente relacionada con las materias objeto del proceso selectivo, al desarrollar su actividad jurisdiccional en el ámbito de la jurisdicción contencioso-administrativa, sector del ordenamiento jurídico que constituye una parte esencial de las funciones atribuidas a los Letrados de la Comunidad de Castilla y León.

Debe añadirse que su actual destino en órganos de la jurisdicción contencioso-administrativa les proporciona una experiencia práctica y actualizada en la aplicación e interpretación del Derecho Administrativo y del control jurisdiccional de la actuación de las Administraciones Públicas, circunstancia especialmente relevante para valorar los conocimientos y aptitudes exigidos a los aspirantes.

En consecuencia, la combinación de su antigüedad en la Carrera Judicial, su especialización en el orden jurisdiccional contencioso-administrativo y el desempeño efectivo de su función en órganos de dicho orden jurisdiccional justifican plenamente su elección para formar parte del Tribunal Calificador del proceso selectivo para el ingreso en el Cuerpo de Letrados de la Administración de la Comunidad de Castilla y León y así M^a Luaces Díaz de Noriega posee mayor antigüedad en el escalafón y es especialista en la jurisdicción contencioso-administrativa. Por su parte D. Alfredo San José Bravo tiene mayor antigüedad en la carrera judicial que el otro candidato y, además, ejerce en la jurisdicción contencioso-administrativo.

La designación responde, por tanto, a criterios de competencia técnica, experiencia profesional y adecuación al contenido material de las pruebas selectivas, garantizando la máxima cualificación de los integrantes del Tribunal y el correcto desarrollo del procedimiento conforme a los principios de objetividad, imparcialidad y profesionalidad.

Por todo lo expuesto, la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia del Castilla y León ACUERDA

1.- Proponer a D^a. María Luaces Díaz de Noriega, con destino en la Sala de lo Contencioso-Administrativo del TSJ de Castilla y León, Sede de Valladolid, especialista en la jurisdicción contencioso-administrativo y con nº 2089 del escalafón de magistrados como titular para formar parte del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, convocadas en ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas por los Acuerdos 98/2023, de 7 de diciembre, y 52/2025, de 11 de diciembre, de la Junta de Castilla y León

2.- Proponer a D. Alfredo San José Bravo, titular de la Plaza nº 2 de la Sección Contencioso-Administrativo del TI de Valladolid y con nº 2794 del escalafón de magistrados como suplente para formar parte del Tribunal Calificador de las pruebas selectivas de acceso al Cuerpo de Letrados de la Comunidad de Castilla y León, convocadas en ejecución de las Ofertas de Empleo Público aprobadas por los Acuerdos 98/2023, de 7 de diciembre, y 52/2025, de 11 de diciembre, de la Junta de Castilla y León.

Comuníquese al Director General de la Función Pública, Consejería de Presidencia de la Junta de Castilla y León.

Comuníquese al CGPJ a través de la Sección de Oficina Judicial

Póngase en conocimiento de los interesados.

6.5 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO 176/26 Ponente Ana Del Ser Lopez Dar cuenta del informe a la SALA DE GOBIERNO del TSJ que se ha dictado Acuerdo de fecha 9 de julio interesando: " Solicitud de reconocimiento /modificación del Régimen Protocolario del Presidenta/a del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León , para que ,que los actos institucionales organizados por la Comunidad Autónoma de Castilla y León o por instituciones públicas de su ámbito territorial, se tengan especialmente en cuenta la singular posición institucional del Presidente/a del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, incluso en aquellos supuestos en los que la normativa reguladora de precedencias no establezca de forma expresa su ubicación protocolaria concreta"

6-5 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 176/2026

PONENTE: Ana del Ser López

La Sala de Gobierno ha examinado la propuesta formulada por la Excm. Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León relativa al reconocimiento de la posición institucional y protocolaria de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia en los actos oficiales celebrados en el ámbito de la Comunidad Autónoma de Castilla y León.

ANTECEDENTES

Primero.- Por la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia se ha sometido a la consideración de la Sala de Gobierno una iniciativa dirigida a poner de

manifiesto la conveniencia de que la normativa autonómica sobre precedencias y protocolo institucional reconozca expresamente la singular posición que corresponde al Presidente del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León, en cuanto representante del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 161.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La propuesta incorpora un estudio de los antecedentes normativos existentes, de la regulación contenida en diversas Comunidades Autónomas y de la significación institucional que corresponde al Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, exponiendo las razones por las que se considera conveniente que la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia ocupe una posición protocolaria acorde con la relevancia constitucional de la institución que representa.

FUNDAMENTOS

Primero. - El artículo 117 de la Constitución configura el Poder Judicial como uno de los poderes del Estado, independiente de los demás poderes constitucionales, correspondiendo al Presidente del Tribunal Superior de Justicia la representación ordinaria del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma cuando no concurra el Presidente del Tribunal Supremo, conforme dispone el artículo 161.1 de la Ley Orgánica del Poder Judicial.

Segundo. - La Sala de Gobierno comparte las consideraciones expuestas acerca de la relevancia institucional de la Presidencia del Tribunal Superior de Justicia y de la conveniencia de que dicha relevancia encuentre adecuado reflejo en la ordenación protocolaria de los actos oficiales celebrados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Tercero. - No obstante, debe señalarse que ni el Consejo General del Poder Judicial ni las Salas de Gobierno de los Tribunales ostentan competencia para regular el tratamiento protocolario de los representantes del Poder Judicial y de sus órganos de gobierno en el protocolo general del Estado ni en el de las Comunidades Autónomas.

Cuarto.- Sin perjuicio de lo anterior, la Sala de Gobierno considera legítimo y oportuno trasladar a las instituciones competentes la reflexión institucional contenida en la iniciativa presentada, poniendo de relieve la posición constitucional que corresponde al Poder Judicial y la conveniencia de que tal posición encuentre adecuada expresión en la normativa autonómica reguladora de precedencias y protocolo, del mismo modo que ya sucede en otras Comunidades Autónomas.

ACUERDO

La Sala de Gobierno:

Primero. Toma conocimiento de la iniciativa promovida por la Excm. Sra. Presidenta del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León relativa al reconocimiento normativo de la posición protocolaria del Presidente del Tribunal

Superior de Justicia de Castilla y León en los actos oficiales celebrados en el ámbito de la Comunidad Autónoma.

Segundo. La Sala de Gobierno y el Consejo General del Poder Judicial carecen de competencia para regular el régimen de precedencias o el tratamiento protocolario de los representantes del Poder Judicial en el protocolo general del Estado o de las Comunidades Autónomas, sin perjuicio, no obstante, que la iniciativa presentada pone de manifiesto una cuestión de indudable relevancia institucional, al afectar a la representación del Poder Judicial en la Comunidad Autónoma y a la visibilidad de uno de los poderes constitucionales del Estado.

Tercero. Mostrar su apoyo institucional a la remisión de esta propuesta a las instituciones autonómicas competentes, para su eventual valoración y, en su caso, para la adopción de las iniciativas normativas que estimen procedentes en materia de precedencias y protocolo institucional.

Cuarto. Dar traslado del presente acuerdo a la Junta de Castilla y León, a las Cortes de Castilla y León, y al Consejo General del Poder Judicial, a los efectos oportunos.

Así lo acuerda la Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

6.6 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO 177/2026 Ponente Ana Del Ser Lopez
Dar cuenta a la Sala de Gobierno del TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA DE CASTILLA Y LEÓN que se ha dictado un Acuerdo de fecha 10 de julio uniendo la siguiente propuesta; " Solicitud formulada por Don Jose María Ortega Martinez de la Victoria ,Jefe de la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León a fin de que facilite su acceso directo , permanente y sistemático a las sentencias dictadas por los Órganos judiciales de la Comunidad , una vez notificadas a las partes, articulándose un procedimiento a través de las herramientas informáticas existentes, sin necesidad de peticiones individualizadas a los LAJ, con el objetivo de poder cumplir las funciones de comunicación institucional atribuida por LOPJ".

6-6 - EXPEDIENTE GUBERNATIVO Nº 177/2026

PONENTE: Ana del Ser López

La Sala de Gobierno del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León ha examinado la propuesta formulada por el Jefe de la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León relativa al acceso institucional de dicha Oficina a las resoluciones judiciales notificadas por los órganos judiciales de la Comunidad Autónoma.

ANTECEDENTES

Primero. Se ha presentado ante esta Sala de Gobierno solicitud para que se valore la conveniencia de establecer mecanismos que permitan a la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León acceder de forma ágil y sistemática a las sentencias y resoluciones judiciales una vez

notificadas, con la finalidad de facilitar el ejercicio de las funciones de comunicación institucional que le atribuye el ordenamiento jurídico.

Segundo. La solicitud fundamenta dicha propuesta en el principio de publicidad de las resoluciones judiciales, en la regulación contenida en la Ley Orgánica del Poder Judicial sobre las Oficinas de Comunicación y en la jurisprudencia del Tribunal Supremo que reconoce la integración de dichas oficinas en la estructura organizativa del Poder Judicial. Asimismo, pone de relieve la existencia de experiencias organizativas similares en otros Tribunales Superiores de Justicia.

FUNDAMENTOS

Primero. La Sala de Gobierno reconoce la relevancia de las funciones que desempeña la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León en materia de transparencia institucional, difusión de la actividad judicial e información a la ciudadanía y a los medios de comunicación. Dichas funciones encuentran amparo en la Ley Orgánica del Poder Judicial y en la normativa reguladora de los órganos de gobierno de los tribunales.

Segundo. La publicidad de las resoluciones judiciales constituye un principio esencial del Estado de Derecho y la adecuada comunicación institucional de la actividad jurisdiccional contribuye al fortalecimiento de la confianza de los ciudadanos en la Administración de Justicia, artículo 120 CE.

Tercero. Los artículos 611 y 620 de la Ley Orgánica del Poder Judicial configuran la Oficina de Comunicación como órgano técnico responsable de la comunicación institucional del CGPJ y de los Tribunales Superiores de Justicia. Y el artículo 54.3 del Reglamento 1/2000, de los Órganos de Gobierno de los Tribunales, atribuye a las Oficinas de Comunicación el desarrollo de las actividades informativas y de relación con los medios de comunicación. El artículo 236 quinquies.5 LOPJ establece expresamente que las Oficinas de Comunicación podrán recabar los datos necesarios para el ejercicio de sus funciones de comunicación institucional.

Cuarto. La Sala de Gobierno toma conocimiento de la doctrina recogida en la Sentencia del Tribunal Supremo 743/2023, de 6 de junio, que aclara el papel de las Oficinas de Comunicación que forman parte de la organización institucional del Poder Judicial y la remisión de resoluciones judiciales a las Oficinas de Comunicación constituye una actuación desarrollada dentro de la estructura organizativa del Poder Judicial y no una comunicación a terceros. Asimismo, existen antecedentes en otros Tribunales Superiores de Justicia, en los que se han articulado mecanismos de colaboración entre las oficinas judiciales y las Oficinas de Comunicación para facilitar el acceso a resoluciones judiciales notificadas.

Quinto. Resulta técnicamente viable establecer mecanismos de acceso institucional a las resoluciones judiciales notificadas por parte de la Oficina de Comunicación mediante sistemas de remisión automatizada desde los sistemas de gestión procesal una vez practicada la notificación electrónica a las partes a través de LexNET o del sistema de comunicación procesal que corresponda, sin necesidad de esperar a la apertura efectiva de la comunicación por el destinatario. Asimismo, podrían articularse otras soluciones tecnológicas, tales como

repositorios corporativos de resoluciones notificadas, buzones oficiales de recepción de sentencias u otros sistemas equivalentes que permitan la recepción inmediata de las resoluciones judiciales notificadas sin necesidad de solicitudes individualizadas a cada órgano judicial.

Sexto. La implantación de sistemas automatizados de acceso, repositorios corporativos o mecanismos tecnológicos de remisión sistemática de resoluciones judiciales excede del ámbito competencial propio de esta Sala de Gobierno, al requerir la aprobación del Consejo General del Poder Judicial.

ACUERDO

La Sala de Gobierno acuerda:

Primero. Valorar favorablemente la iniciativa presentada por la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León dirigida a facilitar el acceso institucional a las resoluciones judiciales notificadas para el adecuado ejercicio de sus funciones de comunicación institucional. Y Apoyar la colaboración de las oficinas judiciales con la Oficina de Comunicación.

Segundo. Manifestar que dicha iniciativa resulta congruente con los principios de transparencia, publicidad de las actuaciones judiciales y mejora de la comunicación institucional de la Administración de Justicia.

Tercero. Dar traslado de la presente iniciativa y de la documentación presentada al Consejo General del Poder Judicial para su aprobación.

Cuarto. Dar igualmente traslado del presente acuerdo con la previa aprobación del CGPJ al Ministerio de la Presidencia, Justicia y Relaciones con las Cortes y a la Dirección General de Transformación Digital, a fin de que establezcan las herramientas que permitan el acceso institucional directo a las resoluciones judiciales notificadas por parte exclusivamente de los miembros de la Oficina de Comunicación del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León.

Notifíquese el presente acuerdo al CGPJ, a la oficina de comunicación del TSJ CyL y al Ministerio de Justicia.

Fuera del orden del día se trata el siguiente asunto:

[Expedientes de nombramiento de Juez de Paz].

Nombrar Jueces de Paz Titulares y/o Sustitutos en virtud de los expedientes incoados por el trámite de elección por el Ayuntamiento, de conformidad con lo dispuesto en los arts. 101.1 de la L.O.P.J. y concordantes del Reglamento 3/1995, de 7 de junio, de los municipios que se indican, a las siguientes personas:

Municipio	Cargo	Nombre
-----------	-------	--------

AVILA:

BECEDAS	TITULAR	Mª SALOME MARTIN
OVEJERO		
CARRERA, LA	SUSTITUTO	JESUS ANDALUZ
JIMENEZ		
CONSTANZANA	SUSTITUTO	DAVID MARTIN
VIZCAINO		
CUEVAS DEL VALLE	TITULAR	NURIA GONZALEZ
JIMENEZ		
FRESNO, EL	SUSTITUTO	JOSE MANUEL
ABARQUERO JUAREZ		
FUENTE EL SAUZ	SUSTITUTO	JUAN SANZ LOPEZ
MADRIGAL DE LAS ALTAS TORRES	TITULAR	Mª AGUSTINA NEGRETE
GARCIA		
SAN BARTOLOME DE PINARES	SUSTITUTO	BEGOÑA MORALES
MUÑOZ		
VILLAFRANCA DE LA SIERRA	SUSTITUTO	CIPRIANO ROLDAN
HERRERA		
VILLANUEVA DE AVILA	TITULAR	JOSE ANTONIO
GONZALEZ MUÑOZ		

SALAMANCA:

ALARAZ	TITULAR	MARIA DEL PILAR
BLANCO GONZALEZ		
ALARAZ	SUSTITUTO	JUAN MANUEL
BAUTISTA SALINERO		
ALDEA DEL OBISPO	TITULAR	JOSE MARIA CEPA PLAZA
ARMENTEROS	TITULAR	ESTEBAN CEMPELLIN
MARTIN		
CHAGARCIA MEDIANERO	TITULAR	MARIA ALMUDENA
MARTIN MARTIN		
CHAGARCIA MEDIANERO	SUSTITUTO	DAVID SANCHEZ
SANCHEZ		
CIPEREZ	SUSTITUTO	FABIAN MARTIN MUÑOZ
CORDOVILLA	SUSTITUTO	JESÚS BARBERO MIGUEL
GOLPEJAS	TITULAR	MARIA LORENZA
IGLESIAS PEREZ		
GOLPEJAS	SUSTITUTO	JESUS MARTIN FRAILE
HORCAJO MEDIANERO	TITULAR	MARIA DEL MAR
SANCHEZ GONZALEZ		
MALPARTIDA	TITULAR	ABILIO BAUTISTA
HERNANDEZ		
SERRADILLA DEL ARROYO	SUSTITUTO	GENARO ELVIRA
SEVILLANO		
VALDEFUENTES DE SANGUSÍN	TITULAR	FABIAN SANCHEZ
SANCHEZ		
VILLAR DE GALLIMAZO	TITULAR	IGNACIO GONZALEZ
ROGADO		

SEGOVIA:

AGUILAFUENTE	SUSTITUTO	EVA MARIA MATEO
MIGUELAÑEZ		
CUBILLO (EL)	SUSTITUTO	FRANCISCO JAVIER
PIQUERO GUTIERREZ		
ESCARABAJOSA DE CABEZAS	TITULAR	YOLANDA POSTIGO
GARCIA		
GARCILLÁN	SUSTITUTO	DAVID BRAVO
MONTARELO		
MATABUENA	SUSTITUTO	IVAN MARTIN SANZ
PRADENA	SUSTITUTO	MIGUEL ANGEL RAMOS
SAN JUAN		

RIBOTA
GADEA
SEQUERA DE FRESNO
MADERUELO
VALDEVACAS DE MONTEJO
PERLADO
Valseca
HERRANZ

SUSTITUTO	VICTOR GUTIERREZ
SUSTITUTO	MARÍA TERESA GARCÍA
TITULAR	JOSE ANTONIO BENITO
TITULAR	ALVARO PINELA

ZAMORA:

ALCAÑICES
GALLEGO
CAMARZANA DE TERA
VEGA CASTAÑO
MILLES DE LA POLVOROSA
DONADO DEL RIO
MORALEJA DEL VINO
RODRIGUEZ
PEQUE
QUINTANILLA DE URZ
BARRERO
RABANALES
CISNEROS
REVELLINOS
RODRIGUEZ
RIONEGRO DEL PUENTE
PRIETO
SANTIBAÑEZ DE VIDRIALES
MARTINEZ

TITULAR	Mª YOLANDA CEREZAL
SUSTITUTO	Mª DE L PURIFICACION
SUSTITUTO	LORENZO JESUS
TITULAR	ANTONIO HIDALGO
TITULAR	SONIA FERRERO ALONSO
SUSTITUTO	CARLOS GONZALEZ
TITULAR	BERNARDO FAGUNDEZ
TITULAR	ALVARO CASTRO
TITULAR	EVA MARIA LOBATO
TITULAR	ANGEL BARTOLOME

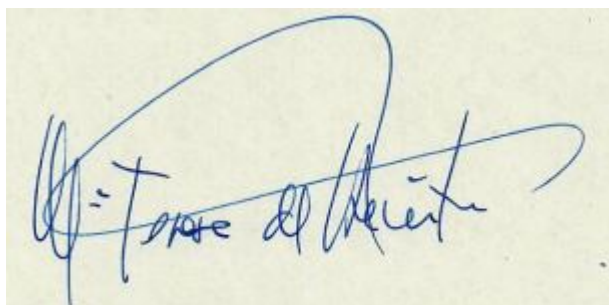
No habiendo más asuntos que tratar, siendo las 12:00, horas se da por terminada la sesión que ha durado una hora y 30 minutos.

En prueba de todo ello, extendiendo la presente acta que es firmada por la Excm. Sra. Presidenta, de lo que yo, la Secretaria de la Sala de Gobierno, doy fe.

Y para que así conste y difundir, se expide y firma a 21 de Julio del 2026.

LA PRESIDENTA, LA SECRETARIA DE GOBIERNO,

Ana del Ser



Fdo.: Ana del Ser López

Fdo.: María Teresa De Benito Martínez

